CORRESPONDE AL EXP. 15 - 16-17

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS.AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

LEY DE UNIFICACION DE LAS NORMAS DE ORGANIZACION DE LAS POLICIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Articulo 1°.- Modifíquense los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 37, 38, 39, 40, 41, 50, 51, 52, 92, 95, 99, 100, 132, 138, 139, 140, 142, 143, 144, 146, 147, 149, 151, 152, 153, 156, 157, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 166, 167, 169, 170, 171, 172, 172, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 181, 183, 184, 186, 188, 189, 191, 192, 195, 198, 200, 202, 204, 205 y 211 de la Ley 13482 y modificatorias los que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 1°. La presente Ley establece la composición, funciones, organización, dirección y coordinación de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, conforme a criterios de ***no militarización, organización, especialización,*** desconcentración y descentralización.

ARTICULO 2°. Sobre la base del principio de especialización, esta Ley organiza las distintas Policías en las siguientes áreas:

Inciso 1°. Área de las Policías de Seguridad, en la que quedan comprendidas las siguientes Policías y organismos:

a) Policías de Seguridad de Distrito.
b) Policía de Seguridad Vial.
c) Policía de Seguridad Siniestral.
d) Policía de Seguridad de Servicios y Operaciones Aéreas.
e) Todas las Superintendencias, las Jefaturas Departamentales de Seguridad y los demás organismos y unidades policiales de seguridad actualmente existentes y las que se redestinen, dependientes de cada una de las Policías de Seguridad antes enunciadas.

Inciso 2°. Área de las Policías de Investigaciones, en la que quedan comprendidas las siguientes Policías y organismos:

a) Policía de Investigaciones en Función Judicial.
b) Policía de Investigaciones de Delitos Complejos.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 Pcia. BS.AS.

c) Policía de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas.
d) Policía Científica.
e) Registro de Antecedentes.
f) Todas las Superintendencias, y los demás organismos y unidades policiales de investigaciones actualmente existentes y los que se determinaren, dependientes de cada una de las Policías de Investigaciones.

Inciso 3°. Área de la Policía de Información ***para la Prevención del Delito***, en la que queda comprendida:

Superintendencia de Evaluación de la Información para la Prevención del Delito.
Los demás organismos y unidades policiales de información actualmente existentes y los que se determinaren, dependientes de la Policía de Información.

Inciso 4°. Área de la Policía de Comunicaciones y Emergencias, la que comprende:

a) Superintendencia de Comunicaciones.
b) Sistema de Atención Telefónica de Emergencias (S. A. T. E.).
c) Los demás organismos y unidades policiales de comunicaciones que se determinaren, dependientes de la Policía de Comunicaciones y Emergencias.

Inciso 5°. Área de Formación y Capacitación Policial, la que comprende:

a) Institutos de Formación Policial.
b) Centro de Altos Estudios Policiales.
c) Centros de Entrenamiento.

ARTICULO 3°. Las Policías de la provincia de Buenos Aires, son instituciones civiles armadas, ***no militarizadas***, jerarquizadas y ***especializadas*** de carácter profesional.

ARTICULO 4°. DEPENDENCIA INSTITUCIONAL. El Ministro de Seguridad ejercerá la conducción orgánica de las Policías de la provincia de Buenos Aires y las representará oficialmente, ***sin perjuicio de la representación institucional operativa a cargo del Jefe de Policía.*** A dichos fines tendrá la facultad de dictar los reglamentos necesarios para su correcto funcionamiento.

En caso de vacancia, licencia o ausencia temporaria del Ministro de Seguridad,

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 Pcia. BS. AS.

las funciones que esta Ley le otorga serán ejercidas por la autoridad política que lo reemplace, según la Ley de Ministerios.

ARTICULO 6°. COORDINACION. El Ministro de Seguridad resolverá, mediante instrucciones generales o particulares, todas las cuestiones vinculadas con la coordinación estrictamente necesaria entre las Policías de la Provincia, la cooperación policial interjurisdiccional, la organización de la custodia del Gobernador, y todo lo que en materia de seguridad determine la reglamentación. Dichas funciones podrán ser delegadas en el Subsecretario de Seguridad ***y/o en el Jefe de Policía.***

ARTICULO 7°. DESCENTRALIZACION Y DESCONCENTRACION OPERATIVA. La descentralización y desconcentración operativa de las Policías de la Provincia se realiza conforme a la división de los Municipios existentes en la Provincia de Buenos Aires ***y las zonas especiales que por razones operativas así se determinen por la autoridad ministerial***, a los fines de cumplir con eficacia sus funciones esenciales.

El Ministro de Seguridad podrá intervenir, suprimir, refuncionalizar y/o crear nuevas unidades policiales, y determinar el ámbito de competencia territorial de cada una de ellas, en función de su accionar, de la realidad criminológica y la frecuencia delictiva observada.

ARTICULO 13. El personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, en el desempeño de sus funciones deberá adecuar su conducta a los siguientes principios básicos de actuación policial:

a) Desplegar todo su esfuerzo con el fin principal de prevenir el delito y proteger a la comunidad actuando acorde al grado de responsabilidad y ética profesional que su función exige para preservar la situación de seguridad pública y las garantías constitucionales de los requeridos por su intervención.
b) Observar en su desempeño ***rectitud***, responsabilidad, respeto a la comunidad, imparcialidad e igualdad en el cumplimiento de la Ley, protegiendo con su actuación los derechos fundamentales de las personas, en particular los derechos y garantías establecidos en las Constituciones Nacional y Provinciales y en las Declaraciones, Convenciones, Tratados y Pactos complementarios.
c) No infligir, instigar o tolerar ningún acto de torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o cualquier tipo de circunstancia especial o situación de emergencia pública para justificar la comisión de delitos contra la vida, la libertad o la integridad personal. Toda intervención en los derechos de los requeridos por su accionar debe ser moderada, gradual y necesaria para evitar un mal mayor a bienes o derechos propios o de terceros, o para reestablecer la situación de seguridad pública.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

d) Asegurar la plena protección de la integridad física, psíquica y moral de las personas bajo su custodia. Facilitar y tomar todas las medidas que sean necesarias para la revisión médica de los mismos únicamente con fines de análisis o curativos.
e) No cometer, instigar o tolerar ningún acto de corrupción que son aquellos que sin llegar a constituir delito, consistan en abuso de autoridad o exceso en el desempeño de funciones policiales otorgadas para el cumplimiento de la Ley, la defensa de la vida, la libertad y seguridad de las personas, sea que tales actos persigan o no fines lucrativos, o consistan en brutalidad o fuerza innecesaria.
f) Ejercer la fuerza física o coacción directa en función del resguardo de la seguridad pública solamente para hacer cesar una situación en que, pese a la advertencia u otros medios de persuasión empleados por el funcionario policial, se persista en el incumplimiento de la Ley o en la inconducta grave y utilizar la fuerza en la medida estrictamente necesaria, adecuada a la resistencia del infractor y siempre que no le infligiera un daño excesivamente superior al que se quiere hacer cesar.
g) Cuando el empleo de la fuerza y de armas de fuego sean inevitables, identificarse como funcionarios policiales y dar una clara advertencia de su intención de emplear la fuerza o armas de fuego, con tiempo suficiente como para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia pusiera indebidamente en peligro al funcionario policial, se creara un riesgo cierto para la vida de otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.
h) Mantener en reserva las cuestiones de carácter confidencial, particularmente las referidas al honor, la vida y los intereses privados de las personas, de que tengan conocimiento, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.
i) Recurrir al uso de armas de fuego solamente en caso de legítima defensa propia o de terceros y/o situaciones de estado de necesidad en las que exista peligro grave, inminente y actual para la vida de las personas, o para evitar la comisión de un delito que entrañe ese peligro, debiendo obrarse de modo de reducir al mínimo los daños a terceros ajenos a la situación. Cuando exista riesgo de afectar la vida humana o su integridad, el policía debe anteponer la preservación de ese bien jurídico al éxito de la actuación o la preservación del bien jurídico propiedad.

ARTICULO 14. El personal policial, en ejercicio de sus funciones, en cualquier circunstancia y lugar, deberá hacer uso exclusivo del arma reglamentaria, pudiendo optar por utilizar otro tipo de arma de su propiedad. En este último caso, el personal, deberá proceder a la devolución del arma provista por la repartición, y a la registración y peritaje del arma por la que se opta.

El arma por la que se opta deberá reunir los requisitos, características técnicas, y demás exigencias que establezca la reglamentación. La misma debe, además, poseer propiedades similares a las del arma reglamentaria entregada por la institución.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 5 Pcia. BS. AS.

El Ministerio de Seguridad deberá llevar un registro de cada una de las armas por las que se opte, a tenor de lo estipulado en el párrafo primero del presente ARTÍCULO.
Corresponde al Estado Provincial, según las directivas que al efecto imparta el Ministro de Seguridad, dotar al personal policial de armamento reglamentario, ***sea este letal o no letal. En caso de las armas de fuego serán preferentemente tácticas, de excelente calidad y cadencia de disparo.*** Asimismo, deberá proveer a las dependencias policiales que correspondan de armamento complementario ***y especial***, a fin de estar a disposición del personal que fuera privado de su arma reglamentaria por alguna razón fundada o para un uso específico en situaciones ***de crisis, especiales o las previstas en vía reglamentaria.***
El armamento de propiedad del personal policial deberá ser debidamente registrado, según la normativa vigente.

El personal de la Policía deberá ser dotado de munición suficiente como para garantizar las necesarias tareas de práctica y entrenamiento. Para las tareas de patrullaje y operativas deberá ser dotado de munición de alta calidad, poder de parada y probada eficacia, que garantice su integridad física y la de terceros.

La munición que no fuese provista oficialmente, deberá ser debidamente registrada y habilitada por autoridad competente conforme a la reglamentación de la presente.

ARTICULO 17. Prohíbese el alojamiento de menores en dependencias Policiales de las Policías de la Provincia de Buenos Aires.

Sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo, prohíbese al personal policial realizar detenciones de menores que no fueren motivadas por razones de ***flagrancia*** o asistenciales, salvo aquellas que fueren dispuestas mediante orden escrita por ***autoridad judicial competente.***
En todos los casos el personal policial deberá poner al menor inmediatamente a disposición de Juez competente, el que en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas deberá derivarlo a dependencias que por ley estén específicamente destinadas para el alojamiento de menores.

ARTICULO 18. ***Prohíbase el alojamiento de detenidos mayores de edad en dependencias Policiales de las Policías de la provincia de Buenos Aires. Todo detenido por orden Fiscal o Judicial será derivado a las alcaldías o unidades penales correspondientes.*** En la gradualidad de implementación por motivos edilicios las dependencias policiales que alojan personas privadas de su libertad deberán llevar registros adecuados de tales circunstancias.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 6 Pcia. BS. AS.

La Autoridad de Aplicación podrá disponer la implementación de otros Registros vinculados con la naturaleza de las funciones que lleve a cabo la dependencia policial.

ARTICULO 19. La privación de la libertad de toda persona deberá ser registrada en un acta de detención en forma inmediata por el personal policial que la practique y refrendada por el titular de la dependencia policial actuante.

El acta de ***aprensión*** deberá contener:

a) La identidad de la persona privada de la libertad, si se conociera, y, si ésta no fuera posible, una descripción detallada de los rasgos fisonómicos y físicos de la misma, sexo, y vestimenta.
*b) **El estado de salud de la misma, el que será verificado por el médico de Policía o facultativo convocado o instado a tales efectos. La revisación de un ciudadano en tales circunstancias será carga pública para el facultativo convocado o instado por la autoridad policial requirente.***
c) Las circunstancias precisas de lugar, tiempo y modo en que se llevó a cabo la detención.
d) La identificación del personal policial actuante.
e) Los hechos imputados al detenido y las razones concretas de la privación de libertad.
f) El lugar y tiempo de detención.
g) El comportamiento de la persona privada de la libertad, los derechos a que hizo uso y las actuaciones policiales y/o judiciales llevadas a cabo durante la detención.
h) Las circunstancias y condiciones en las que recupera su libertad. El titular de la dependencia policial actuante deberá remitir en forma inmediata copia del acta de ***aprensión*** al superior jerárquico, así como también al Ministerio Público.

ARTICULO 20. En cada uno de los Municipios de la Provincia de Buenos Aires se constituye una Policía de Seguridad, que tiene las siguientes funciones esenciales:

a) Evitar la comisión de hechos delictivos o contravencionales.

b) Hacer cesar tales hechos cuando han sido ejecutados o han tenido comienzo de ejecución.

c) Recibir denuncias y practicar investigaciones en las condiciones que esta ley determina.

d) Impedir que los hechos delictivos tentados o cometidos produzcan consecuencias delictivas ulteriores.

H.C. DE DIPUTADOS Pcia. BS. AS. FOLIO 7

e) Llevar a cabo acciones de vigilancia y protección de personas, eventos y lugares públicos, frente a actividades y hechos delictivos o vulneratorios de la seguridad pública.

f) Implementar mecanismos de disuasión frente a actitudes y hechos delictivos o vulneratorios de la seguridad pública.

g) Proveer a la seguridad de los bienes del Estado y de las personas que se encuentran al servicio del mismo.

h) Proteger a las personas y la propiedad amenazadas de peligro inminente, en casos de incendio, inundación, explosión u otros estragos.

i) Recibir denuncias sobre violencia de género, y brindar protección y asesoramiento a las víctimas.

j) Las previstas en el artículo 294 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, siempre que no mediare intervención inmediata de la autoridad judicial competente o de la Policía de Investigaciones en Función Judicial.

k) Cuidar que los rastros materiales del delito sean conservados y que el estado de las cosas no se modifique, hasta que intervenga directamente el Ministerio Público o la Policía Judicial, de conformidad a lo establecido en el Código Procesal Penal.

l) Recibir sugerencias y propuestas y brindar informes a los Foros Departamentales de Seguridad, los Foros Municipales de Seguridad, los Foros Vecinales de Seguridad y los Defensores Municipales de la Seguridad.

m) Actuar como fuerza pública, en la medida de lo necesario o cuando la autoridad competente se lo requiera.

n) Preservar el orden público en toda reunión o manifestación pública.

o) Auxiliar a los habitantes de la Provincia en materia propia de la defensa civil.

p) Actuar coordinadamente con las policías municipales de prevención y asumir las competencias procesales y legales correspondientes respecto de los hechos delictivos o de las personas aprendidas que las mismas pongan a su disposición.

ARTÍCULO 21. Las Policías de Seguridad correspondientes a cada Municipio están integradas de la siguiente manera:

1. Policía de Seguridad de Distrito:

H.C. DE DIPUTADOS Pcia. BS.AS. FOLIO 8

a) Comisarías.
b) Subcomisarías.
c) Comisarías de la mujer, ***género y familia.***
d) Estaciones de Patrulla Rural.
e) Destacamentos.
f) Puestos de Vigilancia.
g) Las que determine la Autoridad de Aplicación.

Todas las unidades quedarán sujetas a las modificaciones que la Autoridad de Aplicación determine conforme las exigencias de la realidad criminológica, población y extensión territorial de cada municipio.

ARTICULO 26. Se establece en el ámbito del Ministerio de Seguridad, Subsecretaría de Seguridad, ***Unidad*** de Coordinación Operativa, las Jefaturas Departamentales de Seguridad que con sus respectivas sedes y jurisdicción por municipios, obran identificadas como Anexo integrante de la presente Ley.

ARTICULO 27. Las Jefaturas Departamentales de Seguridad, estarán a cargo de un ***Comisario Mayor*** en actividad de las Policías de la Provincia, con la denominación de ***Comisario Jefe,*** mientras se desempeñe en dicho cargo.

ARTICULO 28. El ***Comisario Jefe*** de cada Departamental, además de los derechos y obligaciones previstos en forma general y particular, en la normativa vigente en el ámbito de su jurisdicción, deberá:

a) Cumplir y hacer cumplir al personal policial de la Departamental a su cargo lo prescrito por las leyes y reglamentaciones, y las órdenes emanadas del Ministro Secretario de Seguridad y demás autoridades competentes.

b) Asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 12.155 (T.O. por Decreto N° 3.206/04).

c) Garantizar la recepción de denuncias sobre violencia de género, y la protección y asesoramiento adecuado a las víctimas, en colaboración recíproca ***con las pertinentes reparticiones del Estado.***

d) Controlar el normal funcionamiento de las Policías de Distrito existentes en el ámbito de su jurisdicción.

e) Coordinar el accionar de las Policías de Distrito entre sí, cuando así corresponda, y de todas ellas con los cuerpos centralizados.

f) Organizar y dirigir el funcionamiento del Gabinete de Evaluación, asegurando su reunión periódica y la documentación de lo actuado.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
9
Pcia. BS. AS.

g) Sobre la base de las conclusiones sintetizadas en el Gabinete de Evaluación, elevar los lineamientos para la confección del Plan anual de Seguridad a la Unidad de Coordinación Operativa.

h) Conforme a las remisiones que realicen los mandos distritales con competencia rural, también se incluirán en dicho informe los lineamientos para la elaboración del Plan de Seguridad Rural.

i) Organizar un Centro de Procesamiento de Análisis Informático Delictual (C. E. P. A. I. D.). ***El Centro de Ciberseguridad deberá ser provisto de esta información y también tendrá libre acceso a la misma.***

j) Colaborar con las áreas competentes del Ministerio de Seguridad, para el cumplimiento de las funciones que les sean delegadas en materia de recursos humanos, logísticos y económicos, y organizar con el Departamento Delegación Administrativa de la Subsecretaría Administrativa el registro del material logístico asignado a la totalidad de las dependencias policiales de la jurisdicción de la Departamental.

k) Controlar la asignación de Horas Extraordinarias y Servicios Especiales a Terceros, conforme al principio establecido en el artículo 48 de la Ley N° 13.201. Las partidas correspondientes a Horas Extraordinarias, Caja Chica y Combustible serán asignadas a través de la Subsecretaría Administrativa a cada dependencia policial, según criterios establecidos por la Subsecretaría de Seguridad.

l) Organizar y conducir el Grupo de Apoyo Departamental (G. A. D.) para la atención de contingencias y en apoyo de las Policías de Distrito.

ll) Requerir la colaboración de los cuerpos centralizados de las Policías en los casos que considere necesario.

m) Identificar la problemática de la jurisdicción; en especial, factores de riesgo, situaciones de conflictividad social y áreas de mayor vulnerabilidad ***en su relación con la seguridad*** ; con el concurso y apoyo del Ministerio de Seguridad, a los fines de procurar la adecuada y oportuna intervención institucional, formulando además los requerimientos y recomendaciones que permitan resolverla o actuar preventivamente.

n) Aplicar las capacidades propias de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, y articular y coordinar con otras autoridades la aplicación de recursos y esfuerzos en función de la prevención de delitos, faltas y/o contravenciones.

ñ) Implementar ***las reglamentaciones y protocolos*** de control de la corrupción policial, protección de los derechos humanos, control de abusos funcionales, y de administración y promoción de recursos humanos, sin perjuicio de la intervención de las demás áreas competentes del Ministerio de Seguridad.

H.C. DE DIPUTADOS Pcia. BS. AS. FOLIO 10

o) Observar y hacer observar ***el Código de Conducta para Funcionarios Policiales.***

p) Asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley N° 12.154.

q) Coordinar el trabajo entre la Departamental, ***Consejos Regionales de Seguridad*** y los Foros de Seguridad en todos sus niveles.

r) Proyectar y elevar, antes del 30 de agosto de cada año, el Presupuesto de Gastos y Recursos de su jurisdicción, sobre la base de los requerimientos que formulen las Policías de Distrito.

s) Convocar a los Grupos Especiales para operar en el ámbito de su jurisdicción previa autorización del Jefe de Policía.

t) Promover la formación de un Cuerpo de Mediadores Policiales para situaciones de crisis y violencia que operará en el ámbito de su jurisdicción hasta cubrir las necesidades de cada Policía Distrital.

u) Promover la implementación de al menos un Centro de Entrenamiento en el ámbito de su competencia territorial.

ARTICULO 29. SEDE. La reglamentación establecerá el lugar de asiento de cada Jefatura, atendiendo a los recursos existentes y las necesidades del Departamento.
El Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires en forma conjunta con el Jefe de Policía realizarán un relevamiento provincial tendiente a identificar los mejores lugares conforme criterios funcionales de seguridad para la ubicación y reubicación de toda dependencia policial ha crearse y de las ya existentes.

ARTICULO 32. El Gabinete de Evaluación estará integrado por: el ***Comisario Mayor Jefe*** de la Departamental, el Jefe de la Delegación de Investigaciones, el Jefe de la Delegación de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas, el Jefe de la Delegación de Investigaciones de Delitos Complejos y Crimen Organizado, el Jefe de la Delegación de Evaluación de la Información para la Prevención del Delito, los Jefes de las Policías de Distrito, el Jefe de Zona de la Policía de Seguridad Vial, el coordinador de la región del Programa de Lucha contra el Delito en el Campo, y un representante del área de comunicaciones.

ARTICULO 33. Además de las autoridades mencionadas en el artículo anterior, el ***Comisario Mayor Jefe*** de la Departamental podrá convocar a las reuniones del Gabinete de Evaluación a cualquier otra autoridad policial del ámbito de su jurisdicción territorial cuando ello fuere necesario, ***a titulares de otras fuerzas federales o de la policía de prevención municipal.***

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
11
PCIA. BS. AS.

ARTICULO 34. El Gabinete de Evaluación realizará reuniones periódicas que tendrán por finalidad:

a) Evaluar el mapa del delito, el mapa de la operatividad, el mapa de inteligencia, el mapa de emergencias 911 donde funcione el sistema, y el mapa vecinal de prevención del delito.

b) Definir y ajustar la estrategia de prevención para la jurisdicción de la Departamental.

c) ***Reunir conforme el inciso h), del artículo 2 bis de la presente, toda la información recopilada por cada elemento de la fuerza y sintetizarla en lineamientos para la confección del Plan Anual de Seguridad, los que serán remitidos oportunamente por el Jefe Departamental a la Unidad de Coordinación Operativa.***

d) Medir el grado de eficacia en el desempeño de los recursos humanos, y las necesidades logísticas. ***Será el responsable de evaluar la ejecución del plan anual de seguridad.***

e) Compartir toda aquella información que se posea que pueda resultar de utilidad para el mejor conocimiento de la realidad criminológica de la Departamental, la elaboración de hipótesis de conflictos, el desarrollo de estrategias de prevención y/o represión de ilícitos, y la mejora del servicio policial en general.

Dichas reuniones deberán ser realizadas en sede policial, y podrán llevarse a cabo en cualquiera de las dependencias policiales del ámbito territorial de la Departamental.
El ***Comisario Mayor Jefe*** deberá comunicar toda circunstancia que haga recomendable su intervención a los fines de generar acciones sociales preventivas.

ARTICULO 37. ***COMANDO UNIFICADO. En escenarios de crisis o cuando las particularidades de una situación de seguridad requieran de una acción unificada, la Unidad de Coordinación Operativa podrá conformar una Unidad de Comando departamental unificado, que reúna y coordine los elementos necesarios de cada una de las Policías que operen en esa jurisdicción con las fuerzas federales cuando así corresponda, para dar una respuesta efectiva al escenario que reclame la acción transitoria unificada. Se designará un Coordinador transitorio y un lugar de operaciones conforme las necesidades de la situación planteada.***

ARTICULO 38. Las Jefaturas Departamentales de Seguridad del interior de la Provincia deberán, progresivamente, implementar el Grupo de Apoyo Departamental (G. A. D.) procurando la regionalización de los actualmente

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 12 Pcia. BS. AS.

existentes, hasta tanto cada Departamental tenga el propio. ***Los grupos G.A.D serán dotados de infraestructura edilicia, comunicaciones y movilidad acorde a su especificidad, así como armamento, munición, equipamiento y tecnología que le permita realizar su tarea, defender su vida y proteger la de terceros con la mayor eficacia posible.***

ARTICULO 39.- Créase el cargo de Jefe de Policía de Distrito en el ámbito jurisdiccional de cada Municipio.

ARTICULO 40. La designación recaerá en un funcionario policial que revista en el grado de ***Comisario Inspector. Cada jefe de distrito deberá ser oriundo de la comuna a su cargo, la excepción deberá ser justificada y autorizada directamente por el Ministro del área.***

Cuando la cantidad de población sea inferior a setenta mil (70.000) habitantes, y la extensión territorial y el mapa del delito lo justifiquen, la designación recaerá en un funcionario policial que reviste en el grado de ***Comisario*** y su remuneración será equivalente al grado inmediato superior.

ARTICULO 41. FUNCIONES DEL JEFE DE POLICIA DE DISTRITO. El Jefe de Policía de Distrito, tendrá junto a las funciones esenciales establecidas en el ARTÍCULO 20 de la presente Ley, las siguientes:

a) Conducir operativamente a la totalidad de las comisarías de la jurisdicción, incluyendo al personal de investigaciones que se afecte a esos fines e integre la dotación de aquéllas.
*b) **Coordinar con el Jefe de la Patrulla Rural y su Gabinete de Prevención y Esclarecimiento del Delito Rural, las diferentes acciones a implementar conforme las particularidades de cada municipio con Patrulla Rural y elaborar los lineamientos para el plan de Seguridad Rural que serán remitidos a la Jefatura Departamental.***
c) Presentar al Jefe de Seguridad Departamental un plan para ajustar la estrategia de prevención basado en el mapa del delito, el mapa de la operatividad y el mapa de la inteligencia.
d) Prevenir la comisión de delitos y contravenciones en el ámbito de su jurisdicción, urbana y rural.
e) Promover acciones de coordinación regional tendientes a prevenir el delito.
f) Proyectar y elevar el presupuesto de gastos y recursos al Jefe de Seguridad Departamental.
g) Controlar el funcionamiento de la totalidad de las comisarías y dependencias subordinadas.
h) Controlar el funcionamiento de los Gabinetes de Investigaciones existentes en cada comisaría. A tal fin deberá procurar que la totalidad de los efectivos destinados a dichos Gabinetes no sean utilizados para tareas propias de la seguridad, o cualquier otra que no sea la investigativa.
i) Llevar un registro de los hechos esclarecidos e informar sobre ellos a la Superintendencia de Investigaciones en Función Judicial.
*j) **Coordinar el personal necesario para la custodia de objetivos fijos, funcionarios y personas en situación de riesgo. Excepto los***

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 13 Pcia. BS. AS.

programas de protección de testigos, denunciantes e informantes, toda asignación de personal policial a tales fines será excepcional y bajo requerimiento debidamente fundado.

k) Controlar que todo el personal de las comisarías y demás elementos de la jurisdicción a su cargo, cuenten con las medidas e implementos de seguridad necesarios para garantizar su integridad física y las condiciones laborales adecuadas. A tal fin, realizará las inspecciones periódicas elevando los informes de rigor a la superioridad, su omisión será considerada falta grave.

l) Poner en funcionamiento en cada distrito una Oficina de Atención Profesional a la Víctima, que contará con un equipo dirigido por un psicólogo o un psiquiatra con especialización forense.

m) Coordinar acciones tendientes a maximizar resultados, respetando competencias y regulaciones, con las fuerzas federales presentes en el distrito, con las policías de prevención local y con los agentes de la seguridad privada legalmente habilitados.

n) Cumplir y hacer cumplir al personal policial a su cargo lo prescrito por las leyes y reglamentaciones, y las órdenes emanadas del Ministro Secretario de Seguridad y demás autoridades competentes.

o) Llevar un registro completo y actualizado de las personas liberadas por la justicia bajo condiciones que deba supervisar personal a su cargo en el marco de una causa penal en trámite o en el proceso de ejecución de la pena.

p) Controlar el correcto funcionamiento de las pantallas, equipos o soportes tecnológicos destinados la ubicación georeferencial de los móviles policiales, de sus sensores y cámaras. Así como de los centros de monitoreo y canales de comunicación audiovisual antipánico, de alarma o cualquier otro sistema tecnológico a implementarse.

q) Instrumentar el funcionamiento de las terminales para la denuncia virtual.

ARTICULO 50. La patrulla referida en el artículo 48 inciso a) actuará en recorrido continuo con móviles policiales identificados o no, en las cuadrículas o respondiendo a cualquier otro diagrama que se establezca como conveniente. También se implementarán recorridos que respondan a cualquier otro tipo de modalidad, como así también, rondines.

Progresivamente y para las unidades que no lo posean se irá instalando en cada móvil sistema de posicionamiento geo referencial, sistema de identificación de personas, sensores y cámaras, equipo de comunicaciones, blindajes, soportes de arma larga, computadora de abordo, defensas anti golpe, reflector, botiquín de emergencias, set de recolección de evidencias, preservación de la escena del crimen y reactivos, así como todo adelanto tecnológico tendiente a brindar mejor servicio y preservar la integridad del personal y los ciudadanos.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 14 Pcia. BS. AS.

La dinámica operativa estará basada fundamentalmente en las patrullas que actuarán de oficio o a requerimiento personal o radial, e identificarán a la persona que lo formula a los fines de una ulterior denuncia.

Cuando intervengan en un hecho delictivo, labrarán actuaciones de rigor, darán cuenta de inmediato al Gabinete de Investigaciones y a la Dirección de Policía Científica cuando corresponda.
Asimismo, preservarán el escenario del hecho hasta la llegada de la Policía de Investigaciones.

ARTICULO 51. Todo acto formal de denuncia deberá ser practicado ante el Gabinete de Investigaciones. ***También las ratificaciones de las denuncias efectuadas en forma virtual.***
El personal correspondiente a dicha unidad deberá labrar las actuaciones base de la Instrucción Penal Preparatoria (I. P. P.) y practicar las diligencias que encomiende el Fiscal.
Deberá, además, realizar indagaciones preliminares que conduzcan a establecer la posible existencia de hechos delictuales que, de verificarse tan sólo como hipótesis probables, deberán comunicar de inmediato al Fiscal.

ARTICULO 52. CUSTODIA DE ***APRENDIDOS*** ALOJADOS EN DEPENDENCIAS POLICIALES. La custodia ***y el traslado de los aprendidos alojados transitoriamente*** en dependencias policiales deberán estar a cargo del personal de la dependencia en que se cumpla la detención.

ARTICULO 92. La Patrulla Rural de cada Municipio tendrá las siguientes funciones:

1. Evitar la comisión de delitos y contravenciones en la zona rural de su jurisdicción.
2. Desplegar todas las acciones necesarias y oportunas tendientes a prevenir el delito rural.
3. ***Elevar a la Jefatura Distrital las líneas en su especialidad para la confección del Plan Anual de Seguridad.***
4. ***Coordinar con la Jefatura Distrital las acciones tendientes a cumplir con eficacia el Plan de Seguridad Rural.***
5. ***Crear y mantener un registro actualizado de veterinarios, baqueanos y expertos a los efectos de ser convocados como auxiliares de la actividad policial o jurisdiccional. La convocatoria de cualquier veterinario, baqueano o experto a requerimiento de la autoridad policial en el marco de una actuación policial o jurisdiccional será considerada carga pública.***
6. ***Crear y mantener actualizado un banco de datos sobre marcas, señales y/o cualquier otro dato tecnológico y/o genético que permita la mejor identificación y/o recupero de animales ilegalmente sustraídos.***

H.C. DE DIPUTADOS Pcia. BS. AS. FOLIO 15

7. ***Crear y mantener actualizado un plano de los caminos rurales, predios y accesos a los efectos de planificar tareas preventivas y realizar las operativas de patrullaje y vigilancia bajo criterios de máxima eficacia.***
8. Patrullar por los caminos rurales y rutas de acceso a los campos de conformidad a órdenes de servicio que aseguren los puntos a) y b) del presente artículo.
9. Asistir inmediatamente a la víctima de un delito cometido en la zona rural.
10. Recibir denuncias de delitos y contravenciones cometidos en zona rural.
11. Practicar las primeras actuaciones de la investigación en el marco de lo establecido por el Código Procesal Penal de la Provincia.
12. Coordinar acciones con la Policía de Investigaciones en Función Judicial tendientes a asegurar los fines de la investigación penal.
13. Velar por el cumplimiento de leyes, reglamentos y disposiciones policiales.
14. Informar a la población rural de todas las medidas adoptadas y/o aconsejadas tendientes a impedir la comisión de delitos.

ARTICULO 95. COORDINACION. ***En titular del Departamento de Prevención y Esclarecimiento del Delito Rural,*** coordinará las acciones necesarias y oportunas que aseguren la ***interrelación de todas las patrullas rurales con fines preventivos e investigativos en el todo el territorio rural de la provincia de Buenos Aires.***

ARTICULO 99. La Superintendencia de Seguridad Vial estará a cargo de un ***Comisario General*** en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 100. La Superintendencia de Seguridad Vial tendrá por funciones esenciales:

a) Ejercer la conducción operativa del personal bajo su mando, para el cumplimiento de las metas, acciones y tareas que sean aprobadas por el Ministerio de Seguridad.
b) Ejercer la conducción de las acciones necesarias para velar debidamente por la integridad física de las personas que circulan en las rutas y caminos provinciales y nacionales que atraviesan el territorio de la Provincia.
c) Controlar el debido desarrollo de las acciones y tareas de colaboración y coordinar la cooperación necesaria, en materia de asistencia sanitaria y de primeros auxilios, en casos de accidentes o siniestros de cualquier tipo en el ámbito de su competencia.
d) ***Elaborar los lineamientos para la confección del Plan anual de Seguridad, los que serán elevados a requerimiento oportuno de la Unidad de Coordinación Operativa conforme el inciso h), del artículo 2 bis de la presente.***
e) Implementar los planes de educación en cumplimiento de las metas preestablecidas por el Ministerio de Seguridad.
f) ***Coordinar y operar el funcionamiento de los sistemas tecnológicos destinados a la prevención de accidentes y a la prevención y acreditación de delitos imprudentes y faltas cometidas en el ámbito de su jurisdicción. La verificación de la infracción vial debe ser***

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
16
Pcia. BS. AS.

personal por parte del funcionario policial y si lo es remota el acta pertinente llevará la rúbrica del funcionario operador del auxiliar tecnológico al tiempo real de la verificación.

g) Ejercer la conducción de las acciones de cooperación con las restantes Policías de la Provincia.
h) Controlar el fiel cumplimiento de los artículos 9° y 20 de la presente Ley, por parte del personal integrante de los Destacamentos Viales que desarrollan tareas dentro de los límites de su jurisdicción.
*i) **Crear y mantener un registro actualizado de profesionales y expertos a los efectos de ser convocados como auxiliares de la actividad policial o jurisdiccional. La convocatoria de cualquier profesional o experto a requerimiento de la autoridad policial en el marco de una actuación policial o jurisdiccional será considerada carga pública.***
j) Crear un cuerpo de profesionales propio destinando a hacer tareas de primera investigación, preservación de escena y peritaje. Una vez constituido, la organización y funcionamiento será establecida por vía reglamentaria.

RTICULO 132. La Policía de Seguridad Siniestral tendrá, además de las funciones establecidas en el artículo 20, las siguientes funciones esenciales:

a) Mantener el orden y la seguridad pública, protegiendo la vida, bienes y derechos de la población ante casos de incendio, explosión, contaminación ***y daño ecológico***, rescate, situaciones siniestrales que puedan agredir la seguridad común, y otras emergencias que puedan afectar a los habitantes de la Provincia.
b) Actuar preventivamente a través del desarrollo de acciones tendientes a evitar la generación de siniestros.
c) Desarrollar actividades tendientes a minimizar las posibles consecuencias dañosas para la comunidad ante la producción de siniestros.
d) Actuar como auxiliar de la Justicia en los casos en que se requiera su colaboración.

ARTICULO 138. La Superintendencia de Seguridad Siniestral estará a cargo de un ***Comisario General*** en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, especializado en la materia.

ARTICULO 139. Las funciones esenciales de la Superintendencia de la Policía de Seguridad Siniestral son:

a) Ejercer la conducción operativa del personal bajo su mando, para el cumplimiento de las metas, acciones y tareas que sean aprobadas por el Ministro de Seguridad.
b) Coordinar las acciones y tareas para mantener el orden y la seguridad pública, protegiendo la vida, bienes y derechos de la población ante casos de incendio, explosión, contaminación, rescate, situaciones siniestrales que puedan agredir la seguridad común, y otras emergencias que puedan afectar a los habitantes de la Provincia.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 17 Pcia. BS. AS.

c) Coordinar las actividades preventivas a través del desarrollo de acciones tendientes a evitar la generación de siniestros.
*d) **Elaborar los lineamientos para la confección del Plan anual de Seguridad, los que serán elevados a requerimiento oportuno de la Unidad de Coordinación Operativa conforme el inciso h), del artículo 2 bis de la presente.***
e) Desarrollar actividades tendientes a minimizar las posibles consecuencias dañosas para la comunidad ante la producción de siniestros.
f) Actuar como auxiliar de la Justicia en los casos en que se requiera su colaboración.
*g) **Crear y mantener un registro actualizado de profesionales y expertos a los efectos de ser convocados como auxiliares de la actividad policial o jurisdiccional. La convocatoria de cualquier profesional o experto a requerimiento de la autoridad policial en el marco de una actuación policial o jurisdiccional será considerada carga pública.***
*h) **Crear un cuerpo de profesionales propio destinando a hacer tareas de primera investigación, preservación de escena y peritaje. Una vez constituido, la organización y funcionamiento será establecida por vía reglamentaria.***

ARTICULO 140. La Policía de Seguridad de Servicios y Operaciones Aéreas tendrá las siguientes funciones esenciales:

a) Actuar a requerimiento de las demás Policías de la Provincia de Buenos Aires.
b) Ejecutar acciones tendientes a mantener el parque aéreo del Ministerio de Seguridad en condiciones de aeronavegabilidad.
c) Llevar un registro con la información necesaria para la seguridad, continuidad y eficiencia de las operaciones policiales de vuelo.
d) Actuar como apoyo en situaciones de emergencias policiales, aeroevacuaciones sanitarias, atención de emergencias de defensa civil, y otras que la Autoridad de Aplicación determine.
e) Intervenir en la prevención mediante patrullajes aéreos, en zonas urbanas rurales y vías de comunicación.
*f) **Dar soporte y asistencia en órdenes de empeñamiento ejecutadas por fuerzas militares.***

ARTICULO 142. La Superintendencia de Seguridad de Servicios y Operaciones Aéreas está a cargo de un ***Comisario General*** en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, especializado en servicios y operaciones aéreas.

ARTICULO 143. La Superintendencia de Seguridad de Servicios y Operaciones Aéreas tendrá por funciones esenciales:

a) Ejercer la conducción y coordinación operativas del personal bajo su mando, para el cumplimiento de los planes estratégicos aprobados por el

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
18
Pcia. BS. AS.

Ministro de Seguridad y/o Subsecretarios y/o Directores Generales de los que depende.

b) Actuar a requerimiento de las demás Policías en el marco de la planificación estratégica aprobada por el Ministro de Seguridad.
c) Ejercer la coordinación de las acciones de las Bases Aéreas descentralizadas con las demás Policías de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.
d) Controlar el cumplimiento de las actividades referidas a las operaciones aéreas.
e) Supervisar el entrenamiento aeronáutico e idoneidad del personal bajo su mando.
f) Controlar, verificar y asegurar el correcto cumplimiento de las disposiciones vigentes en los distintos servicios aéreos.
g) Coordinar los servicios de aeronavegación que sean requeridos por las policías de la Provincias de Buenos Aires.
*h) **Elaborar e implementar estratégicamente un sistema de control y seguimiento de rutas aéreas, pasajeros y carga para el espacio aéreo correspondiente al territorio de la provincia de Buenos Aires.***
*i) **Elaborar los lineamientos para la confección del Plan anual de Seguridad, los que serán elevados a requerimiento oportuno de la Unidad de Coordinación Operativa, conforme el inciso h) del artículo 2 bis de la presente.***
*j) **Establecer y coordinar un sistema de cooperación y asistencia con las áreas pertinentes de los Ministerio de Defensa y el Ministerio de Seguridad la Nación que permita identificar aeronaves por radar o cualquier otro medio tecnológico, e interceptar el tráfico aéreo sospechoso, en curso delictual u hostil.***
*k) **Establecer protocolos de asistencia en la ejecución de las reglas nacionales empeñamiento para el caso de ser necesaria colaboración en su aplicación por disposición de la autoridad nacional encargada.***
*l) **Crear y desarrollar un Centro de Control y Monitoreo aéreo que permita supervisar todas las actividades bajo su competencia las 24 horas del día. También será sede de las aplicaciones tecnológicas de avanzada y de la operación y despliegue de los sistemas y aeronaves no tripuladas.***

ARTICULO 144. La Policía de Investigaciones en Función Judicial tiene las siguientes funciones esenciales:

a) Colaborar en la investigación penal preparatoria a cargo del Ministerio Público Fiscal.
b) Auxiliar a los Tribunales Penales en cualquier etapa del proceso a su requerimiento.
c) Las previstas en los artículos 293, 294 y 297 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires.
d) Las previstas en los artículos 61 y 63 de la Ley de Ministerio Público, y en otros plexos normativos para la Policía en función Judicial.
e) Cumplir resoluciones y órdenes que imparta la autoridad judicial competente.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 19 Pcia. BS. AS.

f) Prestar colaboración a requerimiento de la Policía Judicial y coordinar su accionar con ésta, conforme a lo establecido en los artículos 92 y 93 de la Ley del Ministerio Público.
g) Mantener actualizadas las bases de datos y sistemas informáticos necesarios para el cumplimiento de su misión.
h) Reunir pruebas, bajo las directivas de la autoridad judicial competente. i) Interrogar a los testigos, de conformidad a lo establecido en el Código Procesal Penal.
i) Realizar exámenes preliminares técnico-científicos.
j) Recibir denuncias ***y ratificar y continuar las iniciadas en forma virtual.***
k) Informar a la víctima de los derechos que le asisten, por parte del personal policial a su cargo.
l) Informar al imputado sobre las garantías constitucionales y los derechos establecidos en el Código Procesal Penal.
m) Cuidar que los rastros materiales del delito sean conservados y que el estado de las cosas no se modifique, hasta que intervenga directamente el Ministerio Público o la Policía Judicial, de conformidad a lo establecido en el Código Procesal Penal.
n) Recibir sugerencias y propuestas, y brindar informes a los Foros Departamentales de Seguridad, los Foros Municipales de Seguridad, y los Foros Vecinales de Seguridad.
o) Realizar las inspecciones, planos, tomas fotográficas y demás operaciones aconsejadas por la Superintendencia de la Policía Científica, de conformidad a lo establecido en el Código Procesal Penal en caso que la demora ponga en peligro el éxito de la investigación, hasta que intervenga directamente el Ministerio Público o la Policía Judicial.
p) Coordinar las terminales de recepción de denuncias virtuales que se instalen en otros elementos de seguridad.

ARTICULO 146. La Superintendencia de Investigaciones en Función Judicial estará a cargo de un ***Comisario General*** en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires el que estará especializado en investigación criminal.

ARTICULO 147. La Superintendencia de Investigaciones en Función Judicial tiene las siguientes funciones esenciales:

a) Ejercer la conducción y coordinación operativas del personal bajo su mando para el cumplimiento de las metas, acciones y tareas que sean aprobadas por el Ministro de Seguridad.
b) Mantener permanentemente actualizado el análisis de la situación delictiva en su ámbito de competencia.
c) Impartir instrucciones para el cumplimiento adecuado de las investigaciones en función judicial.
d) Impartir instrucciones para el cumplimiento de las diligencias urgentes, la preservación de la prueba y la colaboración requerida por el órgano judicial competente.
e) Coordinar el cumplimiento de las resoluciones y órdenes que imparta la autoridad judicial competente.

H.C. DE DIPUTADOS Pcia. BS. AS. FOLIO 20

f) Diseñar y asegurar la implementación de sus bases de datos y sistemas informáticos.
g) Asegurar que la víctima de un delito sea debidamente informada de los derechos que le asisten.
g) Asegurar que el imputado sea debidamente informado de los derechos y garantías constitucionales que le asisten.
h) Asegurar la recepción de las sugerencias y propuestas de los Foros Departamentales de Seguridad, los Foros Municipales de Seguridad, y los Foros Vecinales de Seguridad y que los mismos sean debidamente informados.
i) Diagramar y proponer a la Autoridad de Aplicación, la realización de los planes de acción acorde al índice delictivo en la Provincia de Buenos Aires.
j) Programar y organizar las medidas y procedimientos que permitan la ubicación y detención de personas con pedido de captura tanto nacional como internacional, a través del personal policial debidamente especializado.
k) Elaborar los lineamientos para la confección del Plan anual de Seguridad, los que serán elevados a requerimiento oportuno de la Unidad de Coordinación Operativa, conforme el inciso h) del artículo 2 bis de la presente.
l) Crear una Brigada de Investigaciones Tecnológicas, encargada de la prevención e investigación de delitos cuyo medio comisivo sean las redes sociales o los soportes tecnológicos computarizados, tales como el grooming, pornografía infantil, estafas y defraudaciones, juego ilegal, delitos informáticos, comercialización, distribución de sustancias y elementos prohibidos, lavado de activos, etc. La misma prestará asistencia y colaboración al Ministerio Público Fiscal y a los órganos judiciales requirentes, como a cualquier otra fuerza o elemento ante hechos de su materia.

ARTICULO 149. Su titular revistará en el grado de ***Comisario Mayor***, y deberá ser especializado en investigación criminal.

ARTICULO 151. Los titulares de la Subdelegaciones deberán revistar en el grado de ***Comisario Inspector*** y estar especializados en investigación criminal.

ARTICULO 152. FUNCIONES. El titular de la Delegación Departamental de Investigaciones en función judicial deberá informar, conforme lo determine la reglamentación, al ***titular de la Superintendencia*** de Investigaciones en función judicial del resultado de las diligencias practicadas. Este informe deberá contener:

a) Las órdenes de actuación recibidas de autoridades competentes.
b) Las órdenes de actuación dictadas en el ejercicio de su función.
c) Descripción detallada de las diligencias llevadas a cabo.
d) Descripción detallada de las personas, hechos y/o actividades investigadas.
e) Los objetivos investigativos puntuales a ser alcanzados.
f) El tiempo de duración de las diligencias investigativas practicadas.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
21
Pcia. BS. AS.

g) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución de las diligencias investigativas efectuadas.
h) El personal policial interviniente en las diligencias efectuadas.

ARTICULO 153. Las Delegaciones Departamentales de Investigaciones deberán evaluar e informar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del mapa del delito de su jurisdicción. ***También elevarán a la Súper Intendencia de Investigaciones en Función Judicial las líneas en su especialidad para la confección del Plan Anual de Seguridad.***

ARTICULO 154. La policía de investigaciones de delitos complejos y crimen organizado tendrá competencia exclusiva y excluyente en investigaciones de delitos complejos y crimen organizado en todas sus etapas, siendo sus funciones esenciales:

a) Intervenir e investigar en forma directa por disposición de la autoridad judicial competente en los delitos que por sus circunstancias de comisión puedan ser considerados complejos, crimen organizado, que involucren secuestros de personas y/o acciones del terrorismo.
b) Actuar en estrecha vinculación con la autoridad judicial competente potenciando la fluidez de información en apoyo a su labor específica.
c) Requerir, por disposición de la autoridad judicial competente, los servicios de asistencia técnica y científica necesarios en auxilio a la investigación judicial, como así también en miras a la búsqueda, recopilación, análisis y estudio de pruebas u otros medios de convicción que contribuyan al esclarecimiento de los hechos.
d) Reunir, analizar y evaluar la información procedente de las diversas fuentes nacionales, provinciales y/o municipales referidas al desarrollo, modalidades y evolución del crimen organizado, ***tráfico de personas, armas, órganos y material genético,*** delitos complejos, secuestros y terrorismo, y elevar dicho informe a la autoridad que corresponda.
e) Diseñar bases de datos y almacenar en ellas información referida al comportamiento delictivo de detenidos o investigados en hechos ilícitos relacionados a secuestros de personas, crimen organizado, ***tráfico de personas, armas, órganos y material genético,*** delitos complejos y terrorismo. ***Estas bases deberán suministrar datos al Centro de Ciber Seguridad y serán de libre acceso operacional para el mismo.***
f) Profundizar las investigaciones con el objeto de definir e identificar el lavado de activos efectuado por integrantes de organizaciones delictivas con dinero producto del pago de rescates, de delitos complejos, del crimen organizado, ***narcotráfico*** y/o de organizaciones terroristas, pudiendo contar a esos efectos con la colaboración de las áreas competentes en materia de delitos económicos.
g) Intervenir, por disposición de autoridad judicial competente, en el análisis del registro de las comunicaciones alámbricas e inalámbricas, cumplimentando las pericias y análisis técnicos solicitados, respetando las disposiciones que los códigos de procedimiento establezcan.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
22
PCIA. BS. AS.

h) Disponer los operativos necesarios en base a las investigaciones judiciales delegadas, para el completo esclarecimiento de los delitos de su competencia.
i) Confeccionar y mantener actualizado el registro de la labor investigativa desarrollada.
j) Actuar en concordancia a lo normado por el Estado Nacional respecto de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional y sus protocolos adicionales.
k) Analizar, por disposición de la autoridad judicial, la información procedente del Centro de Enlace Internacional y de las diversas fuentes internacionales y nacionales de información, a los efectos de interiorizarse sobre el resultado de actividades terroristas realizadas por las diversas organizaciones en cada país y su posible injerencia en el territorio provincial y/o nacional.
l) Establecer los mecanismos de seguridad que correspondan para el debido resguardo y custodia de la documentación de toda actuación judicial remitida o elaborada como consecuencia del pedido de su intervención.
*m) **Elaborar los lineamientos para la confección del Plan anual de Seguridad, los que serán elevados a requerimiento oportuno de la Unidad de Coordinación Operativa, conforme el inciso h) del artículo 2 bis de la presente.***

ARTICULO 156. La Superintendencia de Investigaciones de Delitos Complejos y Crimen Organizado estará a cargo de un ***Comisario General*** en actividad de la Provincia de Buenos Aires, especializado en la materia.

ARTICULO 157. La Superintendencia de Investigaciones de Delitos Complejos, tiene las siguientes funciones esenciales:

a) Ejercer la conducción y coordinación operativas del personal bajo su mando para el cumplimiento de las metas, acciones y tareas que sean aprobadas por el Ministro de Seguridad.
b) Mantener actualizada la apreciación de la situación delictiva en el ámbito de los delitos de su competencia.
c) Impartir las instrucciones del despliegue de la actividad operacional y profesional necesarias para el cumplimiento adecuado de las investigaciones de delitos complejos y crimen organizado, en auxilio de la investigación judicial.
d) Impartir instrucciones para el cumplimiento de las diligencias urgentes, la preservación de la prueba y la colaboración requerida por el órgano judicial competente.
e) Asegurar que la víctima de un delito sea debidamente informada de los derechos que le asisten.
f) Asegurar que el imputado sea debidamente informado de los derechos y garantías constitucionales que le asisten.
g) Intervenir, por disposición de la Autoridad de Aplicación en los casos que requiera el Comité de Análisis de la Información del Crimen organizado (C. A. I. C. O.), como así también la Auditoría General de Asuntos Internos, colaborando con todos los recursos disponibles al efecto.

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 23 PCIA. BS. AS.

h) Requerir y/o coordinar, con la autoridad judicial competente, la posibilidad de acceder al estudio y análisis de las causas en trámite o concluidas, que resulten de interés al objetivo del organismo, para la estructuración de la base de datos, asegurando un registro ordenado y actualizado de todas las actividades investigativas.
i) Analizar y evaluar los delitos complejos y el crimen organizado como modalidad delictiva en el ámbito territorial de la Provincia de Buenos Aires, sugiriendo a las autoridades correspondientes los posibles cursos de acción a seguir para la contención de la misma.
j) Coordinar el enlace con los sistemas de identificación de huellas digitales existentes, como así de otras tecnologías aplicadas ***por cualquier elemento de la Policía de la provincia de Buenos Aires o de fuerzas de seguridad de inteligencia que los posean.***
k) Establecer y mantener mecanismos de coordinación y colaboración con las autoridades de seguridad nacionales y/o provinciales, en el ámbito de su competencia.
l) Coordinar el despliegue de actividades con los profesionales que por su especialización sean de complemento en la investigación criminal de los delitos de su competencia.
m) Elaborar los lineamientos para la confección del Plan anual de Seguridad, los que serán elevados a requerimiento oportuno de la Unidad de Coordinación Operativa, conforme el inciso h) del artículo 2 bis de la presente.
n) Crear y mantener un registro actualizado de profesionales y expertos a los efectos de ser convocados como auxiliares de la actividad policial o jurisdiccional. La convocatoria de cualquier profesional o experto a requerimiento de la autoridad policial en el marco de una actuación policial o jurisdiccional será considerada carga pública.
o) Crear un cuerpo de profesionales propio destinando a hacer tareas de investigación, preservación de escena y peritaje. Una vez constituido, la organización y funcionamiento será establecida por vía reglamentaria.
p) Establecer un registro y protocolo de confidencialidad de identidad para el personal que realice tareas encubiertas o forme parte de equipos especiales o que por circunstancias operacionales así se justifique. La registración y los protocolos serán sensibles y sólo podrán ser informados por orden judicial pertinente.

ARTICULO 159. Su titular revistará en el grado de ***Comisario Mayor***, y deberá ser especializado en la materia.

ARTICULO 160. La estructura orgánico-funcional de las Delegaciones Departamentales de Investigaciones de Delitos Complejos y Crimen Organizado, sus Subdelegaciones, su dotación de personal y el despliegue de sus componentes, será establecida por normas reglamentarias de carácter público. ***El Estado provincial proveerá todos los recursos humanos, medios tecnológicos, logísticos y materiales para el funcionamiento de estos elementos, conforme los fines previstos en la Ley.***

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
24
Pcia. BS. AS.

ARTICULO 161. Los titulares de la Subdelegaciones deberán revistar en grado de ***Comisario Inspector*** y estar especializados en la materia.

ARTICULO 162. FUNCIONES. El titular de la Delegación Departamental de Investigaciones de Delitos Complejos y Crimen Organizado deberá informar, conforme lo determine la reglamentación, al ***titular de la Superintendencia*** de Investigaciones de Delitos Complejos y Crimen Organizado del resultado de las diligencias practicadas. Este informe deberá contener:

a) Las órdenes de actuación recibidas de autoridades competentes.
b) Las órdenes de actuación dictadas en el ejercicio de su función.
c) Descripción detallada de las diligencias llevadas a cabo.
d) Descripción detallada de las personas, hechos y/o actividades investigadas.
e) Los objetivos investigativos puntuales a ser alcanzados.
f) El tiempo de duración de las diligencias investigativas practicadas.
g) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución de las diligencias investigativas efectuadas.
h) El personal policial interviniente en las diligencias efectuadas.

ARTICULO 163. Las Delegaciones Departamentales de Delitos Complejos deberán evaluar e informar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del mapa del delito de su jurisdicción. ***También elevarán a la Súper Intendencia de Investigaciones de Delitos Complejos las líneas en su especialidad para la confección del Plan Anual de Seguridad.***

ARTICULO 164. La Policía de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas tendrá competencia exclusiva y excluyente en investigaciones tendientes a la neutralización de diferentes formas delictivas del narcotráfico en todas sus etapas, siendo sus funciones:

a) Organizar, planificar y desplegar la actividad operacional y profesional a fin de prevenir y reprimir conductas vinculadas a la siembra, producción, fabricación, preparación o comercio de sustancias estupefacientes, ***materias primas y precursores***, conforme lo normado por la Ley Nacional N° 23.737 y decretos complementarios ***y lo previsto en el Código Penal Argentino.***
b) Recopilar información respecto de todos los procedimientos efectuados por todas las dependencias policiales de la Provincia de Buenos Aires.
c) Estudiar, analizar y elaborar diagnósticos y mapas delictivos respecto de la actividad de su incumbencia, aplicando los resultados obtenidos a la neutralización de las diferentes formas delictivas del narcotráfico en todas sus etapas.
d) Proponer, elaborar, ejecutar y coordinar planes y programas de cooperación institucional con otras fuerzas federales y/o nacionales con competencia en la materia, planificando acciones y evaluando la distribución y afectación de los medios puestos a su disposición para el cumplimiento de dichas finalidades.
e) Coordinar acciones conjuntas con el Ministerio Público, el Poder Judicial y demás organismos e instituciones con competencia en la materia.

H.C. DE DIPUTADOS Pcia. BS. AS. FOLIO 25

f) Propiciar y realizar congresos, jornadas, seminarios y demás eventos de capacitación o especialización relacionadas con la materia de su competencia. ***Capacitar permanentemente a sus oficiales y numerarios en los mejores centros, cuerpos, fuerzas, universidades y efectores nacionales e internacionales.***

g) ***Reunir, analizar y evaluar la información procedente de las diversas fuentes internacionales, nacionales, provinciales y/o municipales referidas al desarrollo, modalidades y evolución de los delitos contemplados en la ley 23.737, decretos reglamentarios y sus relacionados del Código Penal Argentino y elevar dicho informe a la autoridad que corresponda.***

h) ***Diseñar bases de datos y almacenar en ellas información referida a la narcocriminalidad, al comportamiento delictivo de detenidos o investigados en hechos ilícitos por delitos contemplados en la ley 23.737, decretos reglamentarios y sus relacionados del Código Penal Argentino. Estas bases deberán suministrar datos al Centro de Ciberseguridad y serán de libre acceso operacional para el mismo.***

i) ***Profundizar las investigaciones con el objeto de definir e identificar toda la cadena de la narcocriminalidad desde la importación, la siembra o la elaboración, pasando por la distribución y comercialización, hasta la exportación y el lavado de activos. Intervenir, por disposición de autoridad judicial competente, en el análisis del registro de las comunicaciones alámbricas e inalámbricas, cumplimentando las pericias y análisis técnicos solicitados, respetando las disposiciones que los códigos de procedimiento establezcan.***

ARTICULO 166. La Superintendencia de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas estará a cargo de un ***Comisario General*** en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires especializado en la materia.

ARTICULO 167. La Superintendencia de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas tendrá competencia exclusiva y excluyente en investigaciones tendientes a la neutralización de diferentes formas delictivas del narcotráfico en todas sus etapas, siendo sus funciones:

a) Ejercer la conducción y coordinación operativas del personal bajo su mando, para el cumplimiento de las metas, acciones y tareas que sean aprobadas por el Ministro de Seguridad.
b) Mantener permanentemente actualizado el análisis de la narcocriminalidad.
c) Organizar la colaboración para la investigación penal preparatoria a cargo del Ministerio Público Fiscal y el auxilio a los tribunales penales competentes.
d) Organizar y mantener las capacidades y los servicios necesarios para realizar investigaciones de delitos de tráfico de drogas ilícitas.
e) Impartir instrucciones para el cumplimiento adecuado de las investigaciones vinculadas a delitos de tráfico de drogas ilícitas.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 26 Pcia. BS. AS.

f) Impartir Instrucciones para el cumplimiento adecuado de las investigaciones en función judicial.
g) Impartir instrucciones para el cumplimiento de las diligencias urgentes, la preservación de la prueba y la colaboración requerida por el órgano judicial competente.
h) Coordinar el cumplimiento de las resoluciones y órdenes que imparta la autoridad judicial competente.
i) Diseñar y asegurar la implementación de sus bases de datos y sistemas informáticos.
j) Asegurar que la víctima de un delito sea debidamente informada de los derechos que le asisten.
j) Asegurar que el imputado sea debidamente informado de los derechos y garantías constitucionales que le asisten.
k) Asegurar la recepción de sugerencias y propuestas de los Foros Departamentales de Seguridad, los Foros Municipales de Seguridad, y los Foros Vecinales de Seguridad y que éstos sean debidamente informados.
l) Elaborar, coordinar y ejecutar programas especiales de protección para denunciantes, testigos e informantes.
m) Elaborar los lineamientos para la confección del Plan anual de Seguridad, los que serán elevados a requerimiento oportuno de la Unidad de Coordinación Operativa, conforme el inciso h) del artículo 2 bis de la presente.
n) Crear y mantener un registro actualizado de profesionales y expertos a los efectos de ser convocados como auxiliares de la actividad policial o jurisdiccional. La convocatoria de cualquier profesional o experto a requerimiento de la autoridad policial en el marco de una actuación policial o jurisdiccional será considerada carga pública.
o) Crear un cuerpo de profesionales propio destinando a hacer tareas de investigación, conservación de escena y peritaje. Una vez constituido, la organización y funcionamiento será establecida por vía reglamentaria.
p) Establecer un registro y protocolo de confidencialidad de identidad para el personal que realice tareas encubiertas o forme parte de equipos especiales o que por circunstancias operacionales así se justifique. La registración y los protocolos serán sensibles y sólo podrán ser informados por orden judicial pertinente.

ARTICULO 169. Su titular revistará en el grado de ***Comisario Mayor*** y deberá ser especializado en narcocriminalidad.

ARTICULO 170. La estructura orgánico-funcional de las Delegaciones Departamentales de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas, las Subdelegaciones, así como su dotación de personal y el despliegue de sus componentes, será establecida por normas reglamentarias de carácter público, ***salvo los casos que la sensibilidad de tareas y datos imponga mantener confidencialidad.***

ARTICULO 171. Los titulares de la Subdelegaciones deberán revistar en grado de ***Comisario Inspector*** y estar especializados en narcocriminalidad.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
27
Pcia. BS. AS.

ARTICULO 172. El titular de la Delegación Departamental de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas en función judicial deberá informar, conforme lo determine la reglamentación, ***al titular de la Superintendencia*** de Investigaciones en función judicial del resultado de las diligencias practicadas. Este informe deberá contener:

a) Las órdenes de actuación recibidas de autoridades competentes.
b) Las órdenes de actuación dictadas en el ejercicio de su función.
c) Descripción detallada de las diligencias llevadas a cabo.
d) Descripción detallada de las personas, hechos y/o actividades investigadas.
e) Los objetivos investigativos puntuales a ser alcanzados.
f) El tiempo de duración de las diligencias investigativas practicadas.
g) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución de las diligencias investigativas efectuadas.
h) El personal policial interviniente en las diligencias efectuadas.

ARTICULO 173. Las Delegaciones Departamentales de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas deberán evaluar e informar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del mapa del delito de su jurisdicción. ***También elevarán a la Súper Intendencia de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas las líneas en su especialidad para la confección del Plan Anual de Seguridad.***

ARTICULO 174. En el ámbito de la Superintendencia de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas, se establece la Unidad Especial de Lucha Contra el Narcotráfico con competencia territorial en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, ***estará a cargo de un Jefe, el que será responsable administrativo y operativo de todo su accionar. Contará con personal suficiente para el correcto desempeño de su misión, el que deberá ser debidamente capacitado. Su actividad e identidad deberá ser preservada. El Estado provincial proveerá todos los medios tecnológicos, logísticos y materiales para el funcionamiento de esta unidad especial, así como de sus delegaciones, conforme los fines previstos en la Ley, las restantes áreas brindaran total colaboración a su pedido y tendrá*** las funciones siguientes:

1. Intervenir, por orden de autoridad judicial y/o de la Superintendencia, en todas aquellas investigaciones en las que, por su envergadura, complejidad, o características particulares, no sea conveniente asignar a la Delegación de Investigaciones correspondiente al departamento judicial respectivo.
2. ***Realizar tareas preventivas y anticipatorias tendientes a identificar y desarticular organizaciones dedicadas al tráfico y comercialización de drogas ilícitas, materias primas y precursores de cualquier naturaleza.***
3. Requerir, a través de la Superintendencia de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas, la afectación de personal y medios de las delegaciones *y*

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
28
Pcia. BS. AS.

elementos que se consideren necesarias para el cumplimiento de su labor específica.

4. Informar periódicamente, siempre que no medie orden judicial en contrario, los avances investigativos en las causas en las que se le ordene su intervención.
5. Organizar y mantener actualizado registros estadísticos de los procedimientos, información y datos relevantes para la neutralización de las distintas formas delictivas del narcotráfico en todas sus etapas.
6. ***Elevar*** informes periódicos de las actividades desarrolladas por la Unidad a la Superintendencia de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas.
7. ***Realizar en todo lugar apto sea este nacional o internacional, capacitaciones, interacciones y especializaciones permanentes en la materia de su competencia.***
8. ***Convocar a profesionales o expertos de cualquier materia como auxiliares de las tareas que realice. La convocatoria a requerimiento policial o judicial será una carga pública.***

ARTÍCULO 175. En el ámbito de la Superintendencia de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas funcionará la Delegación de Enlace Aeroportuario, con competencia en los lugares habilitados como estación aérea ***o portuaria*** en la Provincia de Buenos Aires, en coordinación con las autoridades federales, con competencia en la materia, conforme las siguientes funciones:

1. Coordinar con las autoridades federales y nacionales con competencia e injerencia en la materia, las investigaciones relacionadas al narcotráfico y/o delitos conexos que se inicien o cometan en los espacios destinados a la navegación aérea, ***fluvial o marítima*** en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.
2. Efectuar periódicamente un relevamiento tendiente a detectar la existencia de pistas de aterrizaje clandestinas, comunicando ello a la autoridad judicial competente, coordinando acciones con las autoridades competentes e involucradas en la materia.
3. Efectuar, junto a las autoridades competentes, las tareas de reunión de información e investigativas tendientes a prevenir el ingreso y/o egreso de estupefacientes de las estaciones aeroportuarias.
4. Intervenir en aquellas investigaciones en las que la Unidad hubiese prevenido sobre probables ilícitos a requerimiento de la autoridad judicial competente.
5. Organizar y mantener actualizado un registro sobre la ubicación de pistas de aterrizaje existentes en la Provincia de Buenos Aires con la pertinente documentación fotográfica y fílmica de cada una de ellas.
6. Relevar la información necesaria para la elaboración de un mapa ilustrativo donde se detalle la ubicación de las pistas de aterrizaje en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, individualizando cada una de ellas acorde a su razón social, habilitación oficial, servicios que brinda, infraestructura y toda otra circunstancia relevante.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
29
Pcia. BS. AS.

7. Organizar y mantener actualizado un registro estadístico de los procedimientos realizados, comunicándolo fehacientemente a la Superintendencia.
8. ***Elaborar un plan de vigilancia y control de rutas aéreas, pasajeros y carga destinado a prevenir y neutralizar el tráfico y la comercialización de drogas ilícitas.***
9. ***Establecer y coordinar un sistema de cooperación y asistencia con las áreas pertinentes de los Ministerios de Defensa y de Seguridad de la Nación que permitan interceptar el tráfico aéreo sospechoso, hostil o en curso delictual.***
10. ***Adquirir y operar la tecnología necesaria al mejor cumplimiento de sus misiones y funciones.***

ARTICULO 176. Las funciones esenciales de la Policía Científica son las siguientes:

a) Cumplir resoluciones y órdenes que imparta la autoridad judicial competente.
b) Efectuar todos los estudios técnicos y científicos que le sean requeridos en un proceso judicial.
c) Desarrollar métodos científicos conducentes a descubrir todas las circunstancias de los delitos que se investigaren.
d) Ajustarse, en el cumplimiento de su misión, a las disposiciones del Libro I, Título VIII, Capítulo VI del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires.
e) Asegurar el debido resguardo y custodia de todo elemento que pudiere ser objeto de pericia.
f) Mantener actualizadas las bases de datos y sistemas informáticos necesarios para el cumplimiento de su misión.
g) Mantener actualizados los recursos tecnológicos exigidos por el nivel de desarrollo de las ciencias forenses.
h) Confeccionar un registro de todos los recursos técnicos y científicos existentes a nivel provincial, nacional e interestatal, a los fines del aprovechamiento por parte de la autoridad judicial competente y de las policías de la Provincia de Buenos Aires y asegurar su actualización permanente.
i) ***Prestar colaboración y asistencia técnica a los demás elementos de la Policía de la provincia de Buenos Aires que lo requieran fundadamente.***
j) ***Confeccionar un registro y un sistema de preservación de escena, evidencias, estudios y resultados de peritajes de carácter reservado.***

ARTICULO 178. La Superintendencia de Policía Científica estará a cargo de un ***Comisario General*** en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires especializado en criminalística o ciencias forenses.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
30
Pcia. BS. AS.

Progresivamente se proveerán todos los medios tecnológicos, logísticos y materiales para el funcionamiento de este elemento, conforme los fines previstos en la Ley.

ARTICULO 179. La Superintendencia de Policía Científica tiene las siguientes funciones esenciales:

a) Ejercer la conducción y coordinación operativa del personal bajo su mando, para el cumplimiento de las metas, acciones y tareas que sean aprobadas por el Ministro de Seguridad.
b) Controlar y supervisar las Delegaciones y Subdelegaciones dependientes de la misma.
c) Impartir instrucciones para el cumplimiento adecuado de las investigaciones asignadas.
d) Coordinar y controlar el efectivo cumplimiento de todos los estudios técnicos y científicos que le sean requeridos por la autoridad judicial competente y/o la autoridad de aplicación.
e) Organizar y coordinar las acciones y tareas vinculadas al desarrollo de métodos científicos conducentes a descubrir todas las circunstancias del delito.
f) Propiciar la implementación de programas de intercambio de conocimientos, experiencias o avances tecnológicos con otras fuerzas u organismos nacionales o extranjeros con competencia en la materia.
g) Impulsar la participación en congresos, seminarios y jornadas, en el ámbito internacional, nacional y provincial, con organismos públicos o privados.
*h) **Crear y mantener un registro actualizado de profesionales y expertos a los efectos de ser convocados como auxiliares de la actividad policial o jurisdiccional. La convocatoria de cualquier profesional o experto a requerimiento de la autoridad policial en el marco de una actuación policial o jurisdiccional será considerada carga pública.***
*i) **Crear un cuerpo de profesionales universitarios propio destinando a hacer tareas de investigación científica, capacitación y peritaje. Una vez constituido, la organización y funcionamiento será establecida por vía reglamentaria.***
*j) **Confeccionar los planes de radicación de elementos, gabinetes, morgues, laboratorios y servicios de Policía Científica en el territorio de la provincia de Buenos Aires para ser evaluados por el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.***
*k) **Elaborar los lineamientos para la confección del Plan anual de Seguridad, los que serán elevados a requerimiento oportuno de la Unidad de Coordinación Operativa, conforme el inciso h) del artículo 2 bis de la presente.***

ARTICULO 181. El titular de cada Delegación Departamental de Policía Científica revistará en el grado de ***Comisario Mayor*** especializado en criminalística o ciencias forenses.

ARTICULO 183. El titular de la Delegación Departamental de Policía Científica deberá informar, conforme lo determine la reglamentación, al

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
31
Pcia. BS. AS.

Superintendente de Policía Científica del resultado de las diligencias practicadas, en caso de no mediar orden judicial en contrario. ***También elevarán a la Súper Intendencia de Policía Científica las líneas en su especialidad para la confección del Plan Anual de Seguridad.***

ARTICULO 184. El Registro de Antecedentes de las Policías de la Provincia de Buenos Aires tendrá como funciones recopilar y registrar los antecedentes judiciales, ***datos morfológicos, genéticos y de ADN de las personas con residencia o en tránsito en la provincia de Buenos Aires por requerimiento de la Fiscalía o de la Justicia competente de la Provincia de Buenos Aires***, así como otros antecedentes que la Autoridad de Aplicación disponga, de conformidad con la normativa vigente. Brindará la información que le requiera la autoridad competente.
Este Registro de Antecedentes actuará conforme a la reglamentación que establezca la Autoridad de Aplicación.

Salvo orden judicial en contrario estos registros y bancos serán de libre disponibilidad para el centro de Ciberseguridad.

ARTICULO 186. La Superintendencia de Evaluación de la Información para la Prevención del Delito, estará a cargo de un ***Comisario General*** en actividad de la Policías de la Provincia de Buenos Aires, especializado en inteligencia y ***contrainteligencia*** criminal, ***quien trabajará en forma conjunta con un delegado de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.***

ARTICULO 188. La Superintendencia de Evaluación de la Información para la Prevención del Delito tendrá por funciones esenciales:

a) Ejercer la conducción y coordinación operativa del personal bajo su mando, para el cumplimiento de las metas, acciones y tareas que sean aprobadas por el Ministro de Seguridad.

b) Administrar la base de datos unificada sobre el crimen organizado de la Provincia, en la que podrá incorporar información oficial procedente de causas y resoluciones judiciales en materia penal y/o prevencional debidamente identificadas, en el marco de lo establecido por los artículos 20 y 26 de la Constitución de la Provincia, de los artículos 270, 271, 280, 293, 294 y 297 del Código Procesal Penal de la Provincia, y demás normas aplicables en la materia, ***así como la proveniente de otras judicaturas, fuerzas nacionales, provinciales, agencias y organismos nacionales o internacionales. Cualquier base de datos de otras áreas policiales deberá suministrar y clasificar la información que sea solicitada por la base de datos unificada prevista en el presente. Habrá interrelación permanente, establecida por vía reglamentaria, con el Centro de Ciber Seguridad respetando los protocolos de resera de la información sensible.***

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
32
Pcia. BS. AS.

c) Asegurar de conformidad al principio de legalidad que las distintas áreas destinadas a la seguridad y la investigación de delitos utilicen dicha información en función de estrategias preventivas o ***de resolución*** de casos ***y siguiendo los protocolos de seguridad interna en el manejo de la información.***

d) Controlar que la incorporación de información a la base de datos, se efectúe sólo por funcionarios autorizados, los que deberán identificarse y refrendar cada asiento. Quien incorpore la información será el responsable de corroborar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

e) Controlar la incorporación de la información específica proveniente de la autoridad judicial competente y las diversas áreas de las Policías de la Provincia, registrada en causas o resoluciones judiciales sobre el accionar del crimen organizado en el ámbito de la Provincia. Dicha información deberá ser suministrada en condiciones técnicas preestablecidas y en tiempo oportuno por las autoridades judiciales y áreas de las Policías de la Provincia.

f) Asegurar la reunión de información que permita la prevención del delito, ***la que se concentrará en un único elemento físico a nivel provincial. Se contará con un área ediliciamente adecuada para los fines perseguidos, donde se concentrará la base de datos de la información reunida y a reunirse. El manejo de dicha área y la información reunida, sólo será permitido al personal autorizado a trabajar en ella por orden escrita del titular de la Superintendencia de Evaluación de la Información para la Prevención del Delito, a su vez conformada por el Jefe de Policía y el Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.***

g) Asegurar el adecuado procesamiento y análisis de la información vinculada con la prevención del delito. ***Confeccionar protocolos para el suministro y manejo interno de dicha información.***

h) Informar a las autoridades ministeriales, policiales y/o judiciales que correspondan, según el caso, de todas aquellas circunstancias que hagan presumir la posibilidad cierta de que en determinado momento y/o lugar se produzcan alteraciones al orden público o se cometan delitos, a fin de que puedan tomarse las medidas de prevención adecuadas en tiempo oportuno.

i) Colaborar con las Policías de la Provincia de Buenos Aires y en especial con las Policías de Investigaciones en función judicial, brindando toda información que se poseyere y pudiere resultar de utilidad para el esclarecimiento de delitos cometidos.

j) Realizar estudios e investigaciones, sobre las organizaciones delictivas que operan en el ámbito de la Provincia, a fin de establecer su existencia, ramificaciones y vinculaciones con otras similares de carácter provincial, nacional e internacional, y almacenar la información en una base de datos unificada del crimen organizado siguiendo los mecanismos previstos en el inciso f) del presente artículo.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
33
Pcia. BS. AS.

k) Detectar e individualizar, por orden de la autoridad superior del Ministerio Seguridad, a posibles integrantes de los organismos componentes del sistema de seguridad pública que están suministrando información, facilitando o colaborando con las actividades de los delincuentes u organizaciones dedicadas al delito.

l) Elaborar y someter a la aprobación de la autoridad superior competente del Ministerio Seguridad, los documentos doctrinarios complementarios, las normas y procedimientos de inteligencia y contrainteligencia para el Sistema de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires en concordancia con la normativa vigente.

m) Elaborar los lineamientos para la confección del Plan anual de Seguridad, los que serán elevados a requerimiento oportuno de la Unidad de Coordinación Operativa, conforme el inciso h) del artículo 2 bis de la presente.

ARTICULO 189. Cada municipio de la Provincia tendrá una delegación de evaluación de la información para la prevención del delito. *Estas delegaciones deberán poseer un archivo de datos, al que sólo podrá ingresarse información de la manera prevista en el art. 188 inciso d) de la presente. El manejo de dicho archivo estará a cargo de personal autorizado a trabajar en él por orden escrita del titular de la Superintendencia de Evaluación de la Información para la Prevención del Delito, a su vez autorizada por el Jefe de Policía y el Ministro de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.*

Los grupos operativos serán dotados de todos los elementos logísticos y tecnológicos necesarios para el cumplimiento de sus misiones y funciones.

ARTICULO 191. La Superintendencia de Comunicaciones estará a cargo de un *Comisario General* en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, especializado en comunicaciones.

ARTICULO 192. La Superintendencia de Comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1) Ejercer la conducción y coordinación operativa del personal bajo su mando para el cumplimiento de las metas, acciones y tareas que sean aprobadas por el Ministro de Seguridad.
2) Organizará el funcionamiento policial del Sistema de Comunicaciones de acuerdo a las políticas y planes que emanen de la Subsecretaría de Información para la Prevención del Delito.
3) Asistirá técnica y operativamente al Sistema de Atención Telefónica de Emergencias.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
34
Pcia. BS. AS.

4) Organizará y deberá mantener en condiciones operativas el sistema de radio en todas sus modalidades incluyéndose el sistema móvil, y el sistema de telefonía tanto básica como celular y formas asociadas.
5) Implementará los medios que permitan las actividades de inteligencia y contrainteligencia de las comunicaciones.
6) Organizará, implementará y controlará el sistema de alarmas.
7) Organizará, implementará y controlará el sistema de observación por cámaras en aquellos distritos donde el mismo funcione.
8) Organizará, implementará y controlará el sistema de localización vehicular.
9) Organizará, implementará y controlará el sistema de radiogramas y demás tipos de transacciones radiales.
10) Intervendrá en la implementación de sistemas informáticos relacionados con el sistema de comunicaciones.
11) Organizará, implementará y controlará un sistema de archivo del sistema de comunicaciones, para acciones de investigación, información, seguridad, y para dar respuesta a solicitudes judiciales.
12) Organizará, implementará y controlará los grupos operativos satelitales.
13) Establecerá las pautas de comportamiento de las radios, centros de despacho y demás estaciones de comunicaciones.
14) Establecerá vínculos táctico-operativos de comunicación con las demás estructuras para el dimensionamiento de respuestas a emergencias.
15) Establecerá un sistema de control técnico del equipamiento de acuerdo a las políticas, planes, y programas que emanen de la autoridad de aplicación.
16) Organizará y mantendrá en condiciones operativas la red de comunicaciones.
17) Confeccionará el inventario del sistema de comunicaciones.
18) Coordinará y tendrá bajo su exclusivo mando el funcionamiento de la Radio Central y la adecuada interrelación comunicacional con otros sistemas provinciales e interjurisdiccionales.
19) Producirá informes sobre los problemas tecnológicos que se generen en la operación radial, telefónica y de otras tecnologías proveyendo la atención primaria para la resolución del inconveniente.
20) Implementará manuales de procedimiento y técnicos que garanticen un adecuado soporte de las demás comunicaciones operativas.
21) Elaborar los lineamientos para la confección del Plan anual de Seguridad, los que serán elevados a requerimiento oportuno de la Unidad de Coordinación Operativa, conforme el inciso h) del artículo 2 bis de la presente.

ARTICULO 195. Será competencia de la Auditoría General de Asuntos Internos:

a) Prevenir las faltas disciplinarias mediante la interacción con los organismos dependientes del Ministerio de Seguridad, agencias del Estado Provincial y Nacional, otras Provincias, en especial limítrofes y fundamentalmente, los

H.C. DE DIPUTADOS Pcia. BS. AS. FOLIO 35

Municipios, las Organizaciones Ciudadanas del Pueblo de la Provincia, conformadas en ejercicio de sus derechos soberanos, y los distintos Foros de Seguridad constituidos.

b) Propiciar la inclusión en los planes de formación y capacitación policial de la temática relativa a la competencia y experiencia obtenida por la Auditoría General de Asuntos Internos.
c) Identificar, investigar y sancionar aquellas conductas que pudieran afectar la disciplina, el prestigio y la responsabilidad de las Policías Provinciales y los Derechos Humanos de cualquier individuo, objeto del accionar policial.
d) Establecer mecanismos rápidos y efectivos de procedimiento y sanción, con el objeto de resguardar el correcto e integral funcionamiento del servicio de seguridad pública y el mantenimiento de la disciplina, garantizando el pleno respeto al imperativo constitucional de debida defensa.
e) Propiciar Acuerdos y Convenios tendientes a la capacitación y el intercambio de experiencias con Organizaciones que posean similar cometido a nivel Provincial, Nacional y Organismos Internacionales.
f) Requerir de los organismos competentes las estadísticas necesarias que posibiliten el conocimiento de aquellas situaciones que por acción u omisión pudieran indicar la presencia de hechos de corrupción, connivencia con el delito y otros hechos de grave trascendencia institucional.
g) Requerir al personal policial abocado a las actuaciones prevencionales la información necesaria vinculada con los episodios protagonizados por integrantes de las Policías de la Provincia de Buenos Aires para detectar conductas que pudieran importar graves violaciones a los aspectos tutelados.
h) Requerir a las autoridades judiciales competentes en cualquier hecho donde se investigue a personal policial en actividad, copia de las actuaciones judiciales. Salvo casos de reserva o motivos fundados que lo desaconsejen, los órganos judiciales deberán entregar copia de las actuaciones requeridas.

ARTICULO 198. A los fines del eficaz cumplimiento de su cometido, la Auditoría General de Asuntos Internos se organizará con personal civil y por aquellos funcionarios de las Policías de la Provincia que en virtud de su capacitación específica, ***idoneidad por rectitud, legajo y foja de servicios intachable*** sean estrictamente necesarios.

El auditor General de Asuntos Internos, además de las condiciones establecidas en el párrafo precedente, deberá cumplir con los mismos requisitos que el artículo 76 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires exige a los Senadores provinciales.

El sistema de auditoria tanto de la selección del personal como del permanente ejercicio de la función pública de cada integrante de la fuerza policial será mixto, existiendo un segundo control mediante un supervisor civil ajeno a la fuerza que tendrá facultades de monitoreo de

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
36
Pcia. BS. AS.

los auditores, de revisión de sus decisiones y de suspensión y remoción del personal sorprendido o imputado administrativa o penalmente en prácticas irregulares.

Los auditores particulares y el supervisor actuarán bajo las directivas funcionales del Auditor General de Asuntos Internos y serán seleccionados conforme sus antecedentes específicos a la materia, los que además deberán ser suficientes al control los principios y valores del personal perseguidos en el artículo 13 de la presente. También deberán ser acreditadas sobradas cualidades morales para controlar el cumplimiento del Código de Conducta para Funcionarios Policiales.

ARTICULO 200. La reglamentación determinará el procedimiento aplicable, caracterizado por el pleno respeto de la garantía constitucional de la debida defensa en juicio y demás garantías constitucionales, la estructura orgánico funcional y todo aquello cuanto haga al eficaz cumplimiento de los objetivos de la Auditoría General de Asuntos Internos ***y el correcto funcionamiento de la encomienda de auditar y supervisar.***

ARTÍCULO 202. La formación y la capacitación policial, y sus programas y planes de estudios serán diseñados por el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y deberán:

a) Garantizar la formación inicial, la capacitación y actualización profesional, incluyendo la reconversión del personal de las Policías, atendiendo el escalafón establecido por la Ley 13.201 y del Personal de Apoyo para la Policías de la Provincia de Buenos Aires.
b) Proporcionar formación científica, técnica, profesional, humanística ética de alto nivel, con especial énfasis en la protección y promoción de los Derechos Humanos ***y la protección de la libre disponibilidad de los derechos por parte de los ciudadanos.***
c) Promover la generación, desarrollo y transferencia del conocimiento en todas sus formas.
d) Desarrollar actitudes y valores democráticos en la formación de los funcionarios policiales capaces de actuar reflexiva, crítica, ética y solidariamente para mejorar la calidad de vida de la población y fortalecer la seguridad pública.
e) Desarrollar la formación profesional a través de cursos de capacitación y actualización de acuerdo con la planificación estratégica del Ministro de Seguridad.
f) Diseñar, evaluar y acreditar las propuestas institucionales a través del Área de Formación y Capacitación la que deberá establecer un Registro a tal fin.
g) Garantizar un régimen académico, profesional y de especialización de carácter flexible y desmilitarizado. Este régimen académico será de cumplimiento obligatorio y deberá ser acreditado en el Legajo Académico Único.
h) Para la selección y recapacitación de todo numerario policial se aplicará el "Código de Conducta para Funcionarios Policiales".

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 37 Pcia. BS. AS.

ARTICULO 204. La formación y capacitación del personal de las Policías de la Provincia y del personal de apoyo para la Policías de la Provincia de Buenos Aires, tendrá carácter profesional y permanente y abarcará:

a) La formación básica específicamente policial, ***la que en ningún caso podrá ser inferior a doce (12) meses.***
b) La capacitación en áreas de actualización permanente para el desempeño de la función policial.
c) Las especializaciones científicas y técnicas.
d) Las propuestas de formación y capacitación continuas requeridas para los ascensos en el escalafón policial y en los escalafones del personal de apoyo de las Policías.
e) La capacitación y formación permanente para el desempeño del personal de apoyo de las Policías de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 205. El Ministro de Seguridad podrá realizar convenios con Universidades a fin de implementar las carreras de formación policial, ***así como para la capacitación y la especialidad.***

ARTICULO 211. La organización y gestión de los Institutos descentralizados de formación básica y capacitación profesional y todos los demás Institutos de Formación Policial, Centros de Altos Estudios Policiales y Centros de Entrenamiento se regirán por la reglamentación de funcionamiento que establecerá el Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, para ello garantizará:

a) La igualdad de oportunidades en el acceso a los Institutos de Formación Básica y Capacitación Profesional.
b) La creación de un sistema descentralizado de escuelas de Formación Policial de carácter regional en el ámbito provincial, con una estructura orgánica debidamente aprobada y la correspondiente reglamentación interna.
c) Los directivos de los Institutos de Formación Policial estarán a cargo de personal policial o civil, ambos con título universitario.
d) Que los Centro de Entrenamiento deberán contar al menos con aulas para academia, salón de usos múltiples, sanitarios y duchas, dormitorios, cocina, comedor, biblioteca, sala de informática, laboratorio forense, consultorio médico, odontológico y enfermería, polígono de tiro real y virtual, armería, y gimnasio.

Articulo 2°.- Modifíquese el Título del Libro IV de la Ley 13482 y modificatorias el que quedará redactado de la siguiente manera: AREA DE LA POLICIA DE INFORMACION ***PARA LA PREVENCION DEL DELITO***.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 38 Pcia. BS. AS.

Articulo 3°.- Incorporase los artículos 2 bis, 4 bis, 8 bis, 14 bis, 174 bis y 180 bis a la Ley 13482 y modificatorias los que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 2° bis. *Sobre la base del principio de organización, la coordinación e interacción de las Áreas descriptas en el artículo 2° estará a cargo de la Unidad de Coordinación Operativa (U.C.O), su titular será el segundo en la escala de mando luego del Jefe de la Policía de la provincia de Buenos Aires.*

La Unidad de Coordinación Operativa tendrá las siguientes funciones esenciales:

a) Ejercer la conducción y coordinación operativa del personal bajo su mando, para el cumplimiento de las metas, acciones y tareas que sean aprobadas por el Ministro de Seguridad.
Siguiendo las instrucciones del Jefe de Policía realizar la asignación y reasignación del personal, bienes, cosas e inmuebles necesarios al normal funcionamiento de todas las Policías que integran el Sistema de Seguridad Pública de la Provincia.
b) Coordinar las acciones del conjunto de las Policías de Seguridad de la Provincia, orientadas al cumplimiento de las instrucciones generales y particulares fijadas para el mantenimiento de la seguridad pública, la preservación de la seguridad de las personas y de sus bienes, y la prevención de los delitos.
c) Ejercer la conducción de los servicios de seguridad centralizados en cumplimiento de las instrucciones generales y particulares del Ministro de Seguridad.
d) Elaborar la planificación operativa de los servicios de seguridad centralizados y demás unidades policiales, a través de órdenes de servicio, en la forma que establezca la reglamentación.
e) Establecer pautas comunes de acción en la coordinación con otras instituciones policiales y de seguridad nacionales y provinciales, a los fines del cumplimiento de convenios suscriptos por la provincia y la mejor ejecución de la presente ley.
f) Ejecutar las instrucciones generales o particulares, específicamente en lo atinente a la coordinación policial para la prevención de hechos delictivos o vulneratorios de la seguridad pública que propendan al mantenimiento o restablecimiento de la misma.
g) Crear, capacitar y poner en funcionamiento unidades especiales para intervenir en situaciones de crisis complejas.
h) Requerir a cada una de las Áreas que conforman las Policías de la provincia de Buenos Aires las planificaciones de seguridad, analizarlas, sistematizarlas y elevarlas al Señor Jefe de Policía de la provincia de Buenos Aires.
i) Planificar, desarrollar y conducir estudios estadísticos e investigaciones criminológicas, criminalísticas y de innovación tecnológica como soporte científico de las estrategias y políticas que se diseñen e implementen en materia de prevención del delito, seguridad

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
39
Pcia. BS. AS.

ciudadana y política criminal.
j) Diseñar, colocar en red y mantener actualizadas las bases de datos de estadística delictiva y de otra información de apoyo a la toma de decisiones en materia de seguridad pública, seguridad ciudadana y política criminal.
k) Elaborar y mantener el mapa criminal provincial y demás información estratégica que de base objetiva a la evaluación de la gestión policial y oriente todas aquellas acciones y programas que en materia de prevención y proyección delictual se diseñen y ejecuten.
m) Crear y mantener operativo bajo su mando un Centro de Ciber Seguridad para la prevención del delito organizado, nuevos riesgos y amenazas, así como instrumentar dependencias policiales virtuales capaces de recibir denuncias, certificarlas y comenzar la instrucción hasta su derivación.
n) Colaborar y asesorar a todos aquellos organismos del ámbito municipal, del estado provincial, de otros estados provinciales y del estado nacional; en todo lo atinente a la prevención del delito, seguridad ciudadana y política criminal.
n) Participar de actividades científicas y de intercambio, de formación, capacitación y participación comunitaria con otros organismos y reparticiones del Estado provincial, de otros Estados provinciales, del Estado nacional y de otros países y organismos Internacionales a fin de maximizar la cientificidad y actualización de los programas y estudios que en materia de prevención del delito, seguridad ciudadana y política criminal se establezcan, así como de control interno en el cumplimiento de su función.
o) Realizar estudios e implementar acciones tendientes a efectivizar el funcionamiento interno de todas las policías contempladas en la presente Ley. Ejecutar programas para optimizar la seguridad de las comunicaciones, tecnologías, base de datos, documentación, armamento, instalaciones, móviles de cualquier tipo y efectos pertenecientes al sistema de seguridad pública, así como para resguardar la integridad física y el hábitat laboral de los numerarios de la Policía de la provincia de Buenos Aires.
p) Suministrar al Jefe de Policía el mapa criminal provincial y sus actualizaciones constantes.
q) Realizar estudios e investigaciones, sobre las organizaciones delictivas que operan en el ámbito de la provincia, a fin de establecer su existencia, ramificaciones y vinculaciones con otras similares de carácter provincial, nacional e internacional y almacenar la información en una base de datos unificada del crimen organizado.
r) Detectar e individualizar, por orden de la autoridad superior del Ministerio de Seguridad, a posibles integrantes de los organismos componentes del Sistema de Seguridad Pública que están suministrando información, facilitando, participando o colaborando con las actividades de los delincuentes u organizaciones dedicadas al delito.
s) Elaborar y someter a la aprobación de la autoridad superior competente del Ministerio de Seguridad, los documentos doctrinarios complementarios, las normas y procedimientos de inteligencia y

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO 40
Pcia. BS. AS.

contrainteligencia criminal para el Sistema de Seguridad de la provincia de Buenos Aires en concordancia con la normativa vigente. También la adecuación de las reglamentaciones y protocolos internos a las normas universales para combatir la corrupción elaboradas por la Interpol y la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada por ley nacional 24.759. Se elaborará un plexo deontológico que conformará el "Código de Conducta para Funcionarios Policiales" destinado a la selección y re capacitación de los funcionarios donde especialmente se evaluará la idoneidad por rectitud. Para la confección de estos instrumentos se podrá contar con la asistencia de la Organización de Estados Americanos, la Organización de Naciones Unidas e Interpol.
t) Crear y poner operativo un Consejo Consultivo de Contenidos y Trasparencia integrado por personas de reconocida experiencia en disciplinas vinculadas a la justicia, la defensa, la seguridad, la administración, la economía, los derechos humanos, la criminología, la inteligencia, la ingeniería, el constitucionalismo, la informática, la sociología, la ciencia y la tecnología para el estudio, seguimiento, asesoramiento y control sobre las circunstancias en las que actúa la delincuencia organizada y sus grupos de participación y asistencia, así como las redes de corrupción pública de cobertura, participación y asistencia; así como para la elaboración de lineamientos, sistemas, protocolos y nuevas reglas operacionales para el diseño de una inteligencia democrática, eficaz y eficiente.
u) Crear un Observatorio de Seguridad para el Área Metropolitana, Gran Buenos Aires e Interior de la Provincia de Buenos Aires. El Observatorio será un ente asesor para la planificación y elaboración de políticas públicas de seguridad en áreas geográficas y sociales absolutamente diferenciadas y para la conformación del mapa de descentralización y desconcentración operativa previsto en el art. 7 de la presente.
v) Crear y poner operativo dentro de su estructura el Departamento de Prevención y Esclarecimiento del Delito Rural, con las funciones y misiones que le asigna esta ley.

ARTICULO 4° bis. *JEFE DE POLICIA. La representación institucional operativa de las Policías de la provincia de Buenos Aires corresponderá a un jefe de la Policía de la provincia de Buenos Aires, elegido por el Señor Gobernador conforme a criterios de idoneidad por capacidad y rectitud, jerarquía y antecedentes funcionales.*
El Jefe de Policía de la provincia de Buenos Aires ejercerá la conducción y coordinación funcional y operativa de todo el personal de la Policía de la provincia de Buenos Aires para el cumplimiento de las metas, acciones y tareas que sean aprobadas e impartidas por el Ministro Seguridad de la provincia de Buenos Aires, siguiendo los criterios de organización, composición y funcionamiento establecidos en la presente Ley.

También elevará en forma anual al Ministro del área, la compilación organizada y sistematizada de las planificaciones de seguridad

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
41
Pcia. BS. AS.

elaboradas por cada una de las Policías a su cargo, con el fin que pueda elaborarse el pertinente plan de seguridad, así como las estrategias y acciones emergentes.

ARTICULO 8 bis. *El Ministerio de Seguridad conforme criterios, requerimientos o necesidades de seguridad y gestión podrá designar con funciones de control, asistencia y/o intervención a ciudadanos civiles ajenos a la fuerza. También podrá conformar comités de crisis y consejos regionales conforme las demandas criminológicas y la frecuencia delictiva de cada distrito y/o zonas especiales que así lo demanden.*

ARTICULO 14 bis. *A cada numerario de la Policía de la Provincia de Buenos Aires se le otorgará un chaleco antibalas con un chip de datos relevantes, numerado y con indicación de fecha de vencimiento a la vista. Siendo obligación de cada numerario, solicitar el recambio de dicha unidad al menos 60 (sesenta) días antes de su vencimiento. La omisión de esta obligación será considerada falta grave. Será obligación del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires garantizar, auditar y reponer todos los elementos de seguridad necesarios para que el personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, pueda realizar sus tareas bajo condiciones de máxima garantía de su integridad.*

ARTICULO 174 bis. *Sera prioridad del Ministro de Seguridad dotar a esta unidad de todos los medios edilicios, logísticos, tecnológicos y humanos necesarios para alcanzar sus objetivos, así como para su despliegue territorial adecuado conforme las tareas encomendadas.*

La selección del personal y sus oficiales de alto rango será bajo las máximas exigencias de compromiso vocacional, rectitud y aptitud. Su remuneración, contribuciones, bonos y premios será diferencial y se establecerá por vía reglamentaria especial, respetando criterios de confidencialidad.

ARTICULO 180 bis. *En la jurisdicción de cada delegación departamental de Policía Científica se construirá una morgue y laboratorio policial, con capacidad suficiente para atender a las necesidades de investigación y peritaje del departamento judicial correspondiente. Por cada morgue se designará, al menos, un médico con acreditada especialización en tanatología forense y/o medicina legal forense.*

Artículo 4°.- Deróganse los artículos 23, 24 y 25 de la Ley 13482 y sus modificatorias.

Articulo 5°.- Las reasignaciones de personal, cambio de cargos y funciones, reabsorción o cambio de elementos que requiera la instrumentación de la

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
12
Pcia. BS. AS.

presente Ley, la realizará la Unidad de Coordinación Operativa conforme las facultades emergentes del artículo 2 bis y siguiendo las directivas emanadas del Señor Jefe de la Policía de la provincia de Buenos Aires.

Articulo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Honorable
Provinc

ADO
utados
os Aires

Dip. JUAN JOSE AMONDARAIN
Presidente
Bloque Frente Renovador - UNA
H. Cámara Diputados Pcia. Bs.As.

MARIA JOSE TEDESCHI
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

JAVIER MIGNAQUY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

LISANDRO E. BONELLI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

ESLAIMAN RUBÉN
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

Lic. MARIA DEL HUERTO RATTO
Diputada
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

JULIO RUBEN LEDESMA
Diputado
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.

Di
Pascuale.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs. As.

FABIO GUSTAVO BRITOS
Diputado
Bloque Frente Renovador - UNA
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JAVIER FARONI
DIP FR

JUAN F. ANDREOTTI
DIP. FRENTE RENOVADOR

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
43
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

Que la Ley 13.482 rompió la organización vertical que caracteriza a las estructuras policiales de los países que han podido consolidar y mantener servicios de seguridad eficaces y modernos. Hoy nuestro sistema se ha horizontalizado careciendo de una estructura de jefatura y mandos regionales que permitan distribuir de manera eficiente y rápida las políticas de seguridad y los criterios de prevención y acción que deben ejecutar todas las dependencias y unidades descentralizadas.

Esta estructura se ha vuelto pesada frente a la dinámica del delito y requiere de cambios estructurales que permitan llevar una prestación esencial del Estado a su máxima potencia y entrega resolutiva del conflicto.

El crimen organizado y las estructuras transnacionales se mueven cómodamente en los vacíos de Estado. Su dinámica es veloz, muta, se enmascara y aventaja cualquier respuesta del Estado cuando este no está coordinado y preparado.

Estudios e informes internacionales demuestran el ingreso sin frenos de la droga a la Argentina, donde la provincia de Buenos Aires alberga a más de 16 millones de personas.

No sólo es evidente que carteles narcos operan en nuestra provincia con facilidad e impunidad, sino que se ha desarrollado todo el ciclo de la narcocriminalidad y sus delitos asociados a plena luz del día. En la provincia de Buenos Aires hay pandemia de consumidores de paco y toda clase de sustancias prohibidas que vendedores de drogas diariamente ponen en sus manos a cambio de dinero.

Luchas por el territorio, sicarios y homicidios atentan contra la consolidación de la paz interna. Los ciudadanos deben adoptar medidas de autoprotección para resguardo de sus vidas, mientras que la droga se multiplica en las ciudades, barrios y calles de la provincia.

En territorio bonaerense se producen casi dos delitos cada treinta segundos. El total de delitos en 2014 fue de 750.656 hechos (721.501 corresponden al Fuero Criminal y Correccional y 29.155 al Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil). Esta cifra se traduce en 2.057 delitos por día;

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
44
Pcia. BS. AS.

86 delitos por hora; 1.43 delitos por minuto, conforme a la información estadística penal de la Procuración General de la Corte de la provincia.

Hemos construido un instrumento legal que conserva la verticalidad de sus mandos pero que absorbe la ciencia y tecnología de la modernidad, así como las herramientas e institutos ya probados en las mejores policías del mundo que nos han inspirado.

En el desarrollo del plexo del proyecto se irán reconociendo cada una de estas innovaciones y reformas, las que a manera de síntesis, se resumirán a continuación a manera de fundamentos.

El presente proyecto profundiza los principios de no militarización y especialización de la fuerza, presentándonos una Policía profesional, unificada y maximizada en sus posibilidades operativas y su capacidad de respuesta.

Se conserva la tradicional estructura de mando de la Policía bonaerense, con un jefe policial al que se le atribuyen funciones reales de conducción, planificación y control.

Se crea la Unidad de Coordinación Operativa como un elemento esencial para articular todas las Policías de la Provincia de Buenos Aires, la que estará a cargo de un Jefe Coordinador con amplias facultades organizativas y operativas.

Se crea el Observatorio sobre Seguridad para el Área Metropolitana, Gran Buenos Aires e Interior de la Provincia de Buenos Aires. Un ente asesor para la planificación y elaboración de políticas de seguridad en áreas geográficas y sociales absolutamente diferenciadas.

Conforme el principio de organización, se eliminan estructuras innecesarias y se concentra la organización de todas las Policías de la Provincia de Buenos Aires bajo una unidad central de coordinación, lo que permitirá mayor eficacia en el uso de los recursos existentes, celeridad de acción, planificación y control interno.

Se elimina como estructura independiente la Superintendencia de Seguridad para la Custodia de objetivos fijos, personas y traslado de detenidos. Las detenciones residuales y transitorias serán atendidas por personal de las dependencias que los alojen hasta la puesta en funcionamiento de las alcaidías

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
45
Pcia. BS. AS.

y la reasunción plena de las tareas de custodia y traslado por parte del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Quedan garantizados, con normas específicas, los derechos laborales del trabajador de la seguridad pública (vida, integridad física, ambiente de trabajo, elementos laborales, capacitación, especialización, etcétera).

Se establecen nuevas tareas para los mandos departamentales y distritales. Estos últimos también deberán ser garantes de la seguridad de los subalternos y del respeto de las adecuadas condiciones edilicias y laborales en cada comuna.

Se prevé la progresiva reestructuración edilicia basada en nuevos complejos para la prestación del servicio de seguridad y la reubicación de las dependencias actuales hasta cumplir criterios estándares de seguridad y hábitat laboral.

Se establecen nuevas formas de interrelación entre el Poder Ejecutivo provincial y el Poder Ejecutivo nacional para poder acceder a tecnologías y recursos necesarios a la prevención del delito o a la interrupción de su ejecución.

Se constituyen criterios de planificación obligatoria para todas las Policías y para cada área específica dentro de las mismas (Plan Anual de Prevención del Delito, Plan para la Prevención del Tráfico y la Comercialización de drogas ilícitas, Plan de Seguridad Aérea, Plan de Seguridad y Educación Vial, Plan de Seguridad Rural, etcétera).

Se reorganiza el Área de Evaluación de la Información para la Prevención del Delito, dotándola de protocolos para el manejo seguro de la información. Se le asignan nuevas funciones y se dispone la participación y trabajo conjunto con un representante de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, por ejemplo, en la confección y manejo de la data proveniente de la inteligencia policial.

Se faculta la constitución de un Comando Departamental de acción unificada para situaciones de crisis o respuesta urgente, el que permitirá que todas las policías que operen en un mismo territorio, lo hagan en forma conjunta y coordinada baja la misma unidad de mando mientras dure la situación que ha generado la necesidad de respuesta.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
46
Pcia. BS. AS.

Se crean unidades especiales, altamente capacitadas para la intervención en delitos de alto daño social, situaciones complejas y de crisis (por ejemplo, delitos complejos y terrorismo).

Se repotencian y maximizan unidades especiales ya existentes dotándolas de todos los recursos necesarios para lograr la máxima eficacia (Unidad Especial de Lucha contra el Narcotráfico).

Se prevé la incorporación de recursos humanos altamente capacitados para realizar tareas de investigación, peritaje y auxilio de la investigación criminal (médicos forenses, profesionales del resto de las disciplinas, peritos, expertos, baqueanos, etcétera).

Se establece como carga pública la concurrencia de peritos, profesionales y expertos que sean convocados en el marco de una investigación criminal.

Se incorporan nuevos registros y bases de datos (registro actualizado de profesionales y expertos a los efectos de ser convocados como auxiliares de la actividad policial o jurisdiccional, registro y sistema de preservación de evidencias, estudios y resultados de peritajes de carácter reservado, banco de datos sobre marcas, señales y/o cualquier otro dato tecnológico y/o genético que permita la mejor identificación y/o recupero de animales ilegalmente sustraídos, etcétera).

Se prevé la creación de elementos específicos destinados a la investigación y el peritaje, como por ejemplo, la creación de un laboratorio y una morgue por cada delegación departamental de Policía Científica.

Se refuerzan y maximizan las atribuciones y recursos de la Policía destinadas a la lucha contra el narcotráfico. Se refuerza la coordinación de programas especiales de protección para denunciantes, testigos e informantes.

Se faculta la implementación de sistemas de cooperación y asistencia con las áreas pertinentes de los Ministerios de Defensa y del Interior de la Nación que permitan identificar aeronaves por radar o cualquier otro medio tecnológico, e interceptar el tráfico aéreo sospechoso o en curso delictual.

Se jerarquizan las atribuciones y competencias en la prevención y persecución del delito rural, el abigeato y sus delitos asociados requiere de nuevas tecnologías en la prevención y en la acción como registros, peritos

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
27
Pcia. BS. AS.

idóneos que actuarán en colaboración de la policía y en la conformación de los nuevos registros que permitirán tener bases de datos actualizadas.

Siguiendo las experiencias de los países que han sufrido atentados terroristas se crea un Centro de Ciberseguridad, el que podrá interactuar con el Centro Nacional de Ciberdefensa en el marco de acciones de seguridad ampliada.

Se propone crear una Brigada de Investigaciones Tecnológicas encargada de la prevención e investigación de delitos cuyo medio comisivo sean las redes sociales o los soportes tecnológicos computarizados, tales como el grooming, pornografía infantil, estafas y defraudaciones, juego ilegal, delitos informáticos, comercialización, distribución de sustancias y elementos prohibidos, lavado de activos, etcétera. La misma prestará asistencia y colaboración al Ministerio Público Fiscal y a los órganos judiciales requirentes, como a cualquier otra fuerza o elemento ante hechos de su materia.

Se crea un Cuerpo de Mediadores Policiales para situaciones de crisis y violencia que formará especialistas en intermediación hasta cubrir las necesidades de cada Policía Distrital.

Se crea en cada distrito una Oficina de Atención Profesional a la Víctima, que contará con un equipo dirigido por un psicólogo o un psiquiatra con especialización forense.

Se incorporan reglas fundamentales de garantía, como por ejemplo, la obligatoriedad de revisación médica de toda persona detenida y la constancia de la misma en el acta de detención.

Se añade un nuevo y poderoso sistema de auditoría interna y supervisión que trabajará a partir de un Código de Conducta de los funcionarios públicos y la constitución de una evaluación por resultados y rectitud que deberá reflejarse en el legajo y foja de servicio.

Se prevé la interacción con las policías municipales dependientes de cada comuna, las que ejercerán el primer contacto preventivo con la falta y el delito, asumiendo la Policía bonaerense su condición de fuerza de mediana y alta complejidad.

El fenómeno delictual es dinámico, crece y muta en un escenario cultural, social y económico que acelera los procesos de desintegración social, violencia

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO 48
Pcia. BS. AS.

y delito. El fenómeno de envilecimiento y deterioro de las estructuras e instituciones debe ser detenido mediante una política activa y con la utilización de todos los efectores del Estado.

Por los argumentos expuestos y siendo imperiosa la necesidad de modificar el Sistema de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y, por ende, la estructura y las principales funciones de la Policía Bonaerense, solicito a mis pares de esta Honorable Cámara, acompañen con su voto el presente Proyecto de Ley.

LISANDRO E. BONELLI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

CARLOS RAMIRO GUTIERREZ
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. de Diputados Pcia. de Bs. As.

Dip. JUAN JOSE AMONDARAIN
Presidente
Bloque Frente Renovador - UNA
H. Cámara Diputados Pcia. Bs. AS.

JULIO RUBEN LEDESMA
Diputado
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.

CARLOS ALBERTO LACUÑA
Diputado
Bloque FRENTE RENOVADOR
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Lic. MARIA DEL HUERTO RATTO
Diputada
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

FABIO GUSTAVO BRITOS
Diputado
Bloque Frente Renovador - UNA
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JUAN ANDREOTTI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JAVIER MIGNACUY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs. As.

MARIA JOSE TEDESCHI
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Javier Fabbri
Dip FR

MARIA MARTA CORRADO
Diputada